



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS:

**LA EFECTIVIDAD DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1343 EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DEL PERÚ**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

MARIO RENÉ, CAYCHO PALACIOS

ASESORA:

Dra. CINTHYA CERNA PAJARES

LIMA, PERÚ

SEPTIEMBRE DE 2022

Tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
3	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	zagan.unizar.es Fuente de Internet	

DEDICATORIA:

Esta tesis dedicado en primer lugar a nuestro padre celestial y señor el dios todo poderoso porque me dio fuerza y voluntad, a mis padres que los quiero muchísimo porque me brindaron todo el apoyo y quienes fueron mi soporte emocional, a mis hermanos Luis, Jhoberman, Jhanet Sarita, Aaroncito y Hayde porque me dieron voluntad y moral para concluir mis estudios en esta noble profesión.

AGRADECIMIENTOS:

Ante todo me siento orgulloso de poder hacer mención de todos a quienes agradezco el poder llegar a llegar el cumplimiento de esta meta tan anhelada que es mi título profesional a través de esta tesis en honor y expresar mi agradecimiento con los siguientes. Agradezco a nuestro padre celestial el dios todopoderoso porque sin él no tendría el don de la vida y de la salud que hoy por hoy es una dicha en medio de la crisis sanitaria por la que venimos atravesando a nivel mundial y también por darme voluntad y fuerza para seguir adelante en esta realización personal. Seguidamente a mi alma mater la Universidad Inca Garcilaso de la Vega por contar con docentes y profesionales de tan buena calidad y a todos ellos que pusieron todo el empeño y que contribuyeron en mi formación profesional. A mi tutora de tesis Dra. Cinthia cerna pajares por ser la persona con gran paciencia y profesionalismo ha sabido direccionar este trabajo de tesis en el taller impartido. A mis amigos del Instituto de Medicina Legal Ciencias Forenses - Morgue Central de Lima (UNTANFOR) donde yo laboro, que me dieron todo el apoyo y me brindaron la facilidad y el permiso para a poder asistir durante seis años lectivos. A mi amigo Miguel Ángel Poma Jara y Daniel que pertenecen a la línea de Transporte ETUCHISA - Los Chinos, estoy muy agradecidos con ellos que durante todos esos años de estudiante me dieron todo el apoyo y trabajo y así poder solventar mis gastos que se me presentaba a diario.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix
CAPÍTULO I: Fundamentos teóricos de la investigación	11
1.1 Marco histórico	11
1.2 Marco teórico	13
1.2.1 Periodos	14
1.2.1.1 Edad antigua	14
1.2.1.2 Edad media	15
1.2.1.3 Edad moderna	16
1.2.1.4 Siglo XVIII	16
1.2.2 Derecho de Ejecución Penal	17
1.2.2.1 Reglas mínimas de tratamiento para reclusos (Reglas Nelson Mandela)	18
1.2.3. Sistemas penitenciarios	24
1.2.3.1 Sistemas penitenciarios de Norteamérica	24
1.2.3.1.1 Sistema celular o filadélfico	24
1.2.3.1.2 Sistema Auburniano o del silencio	24
1.2.3.1.3 Sistema reformatorio de Elmira	24
1.2.3.2 Sistema progresivo de Europa	25
1.2.3.2.1 Sistema progresivo de Montesinos	25
1.2.3.2.2 Sistema progresivo en el Perú	25
1.2.3.3 Sistema de individualización Científica en España	26
1.2.4 Principios del Derecho de Ejecución Penal	26
1.2.4.1 Relación dualista o binomia de deberes y derechos	29
1.2.4.2 La uniformidad de la Ley que regula la ejecución de la pena	30
1.2.5 Código de Ejecución Penal peruano	30
1.2.6 Teoría de la pena	46
1.2.6.1 Teoría absolutista	46
1.2.6.2 Teoría relativa	46
1.2.6.2.1 Teoría de la prevención general	47
1.2.6.2.2 Teoría de la prevención especial	47
1.2.7 Derechos y deberes del interno	48
1.2.7.1 Derechos	48
1.2.7.2 Deberes	49
1.2.8 Decreto legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas	49
1.2.9 Retos del sistema penitenciario	53
1.2.9.1 Principales problemas del Sistema Penitenciario	54
1.2.9.1.1 Hacinamiento	54
1.2.9.1.2 Uso extensivo de la prisión preventiva	54
1.2.9.1.3 Exiguo presupuesto	54

1.2.9.1.4 Infraestructura	54
1.2.9.1.5 Corrupción	54
1.2.10 Alternativas al sistema penitenciario actual	55
1.2.10.1 Decreto Legislativo N° 1514	55
1.2.10.2 Privatización de los establecimientos penitenciarios	55
1.2.10.2.1 Aspectos positivos	56
1.2.10.2.2 Aspectos negativos	56
1.2.11 Explicación de la delincuencia	57
1.2.11.1 La delincuencia es aprendida	57
1.2.11.2 Rasgos y características individuales	57
1.2.11.3 Rasgos y características grupales	58
1.2.11.4 Ruptura de vínculos sociales	58
1.2.11.5 Prevención y tratamiento	58
1.3 Antecedentes	59
1.3.1 Investigaciones nacionales	59
1.3.2 Investigaciones internacionales	60
1.4 Marco conceptual	60
CAPÍTULO II: El problema, objetivos, hipótesis y variables	62
2.1 Planteamiento del problema	63
2.1.1 Descripción de la realidad problemática	63
2.1.2 Formulación del problema	64
2.1.2.1 Problema principal	64
2.1.2.2 Problemas específicos	64
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación	64
2.2.1 Finalidad	64
2.2.2 Objetivo general	64
2.2.2.1 Objetivos específicos	64
2.2.3 Delimitación del Estudio	65
2.2.3.1 Delimitación Espacial	65
2.2.3.2 Delimitación Temporal	65
2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio	65
2.2.4.1 Justificación	65
2.2.4.1.1 Justificación Teórica	65
2.2.4.1.2 Justificación Práctica	66
2.2.4.1.3 Justificación Metodológica	66
2.2.4.2 Importancia del Estudio	66
2.4. Hipótesis y variables	66
2.4.1 Hipótesis principal y específicas	66
2.4.2 Variables	67
CAPÍTULO III: Método, técnica e instrumentos	68
3.1 Población y muestra	69
3.2 Enfoque y diseño utilizado en el estudio	69
3.3 Métodos generales, métodos específicos, técnica e instrumento de recolección de datos	69
3.3.1 Método general	69
3.3.2 Método específico	69
3.3.3 Técnica	70
3.3.4 Instrumento de recolección de datos	70

3.4 Ética de la investigación	70
3.5 Procesamiento de datos	71
3.5.1 Recolección de datos	71
3.5.2 Procesamiento	71
3.5.3 Presentación de resultados	71
CAPÍTULO IV: Presentación y análisis de los resultados	72
4.1 Presentación de resultados	73
4.1.1 Resultados normativos	73
4.1.1.1 Instrumentos nacionales	73
4.1.2. Estadísticas	80
4.1.2.1. Criminalidad en el Perú	80
4.1.2.2. Sentencias condenatorias y población penitenciaria	81
4.1.2.3. Población penitenciaria según el nivel de instrucción	82
4.1.2.4. Ocupación de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios	89
4.2 Contratación de hipótesis y discusión de resultados	92
4.2.1 Los programas de reeducación diseñados como parte del tratamiento penitenciario no cuentan con recursos adecuados para su ejecución	92
4.2.2. La intervención psicológica es parte del programa penitenciario, por ende, es subvencionada por el Estado, pero su desarrollo dependerá de las disposiciones de cada establecimiento penitenciario las cuales no siempre están en función a la norma.	94
4.2.3 El Decreto Legislativo N° 1343 fue creado para promover el desarrollo productivo de los internos, pero no logra una concientización del valor del trabajo.	96
CAPÍTULO V: Conclusión y recomendaciones	100
5.1 Conclusiones	101
5.2 Recomendaciones	102
Bibliografía	103

RESUMEN

La presente investigación cuyo título es “La efectividad del Decreto Legislativo N° 1343 en el tratamiento penitenciario del Perú” presenta diacrónicamente los hallazgos encontrados en los tres fines de la pena: reeducación, rehabilitación y reincorporación mostrando estadísticas desde diferentes vértices (nivel de instrucción, reingresantes y ocupación antes de la reclusión) desde el año 2017 al 2022 para brindar los sustentos de los fundamentos jurídicos que dirigieron esta línea de conocimiento dogmático.

La directriz de nuestra tesis tuvo como objetivo si pese a los esfuerzos del Estado por alcanzar la resocialización su plan de acción en relación a actividades laborales productivas era efectiva o no encontrándose en los resultados que su efectividad era mínima no por la norma en sí, sino por los factores que aún no puede controlar como el hacinamiento, personal no capacitado, poco presupuesto, infraestructura inadecuada, entre otros.

A razón de ello, consideramos que es necesario que el Estado a través del INPE garantice con supervisiones y acciones inmediatas el deshacinamiento de los establecimientos penitenciarios proponiendo otras alternativas de pena para lograr que los programas de rehabilitación obtengan efectos positivos en los internos que muestran desinterés porque su entorno inmediato no cambia año tras año. Se debe considerar además, que el tratamiento penitenciario no termina dentro de las instalaciones, sino fuera de ellas también y es ahí la gran prueba para la efectividad de cada programa llevado a cabo porque el ex penado hace uso de su libre albedrío, en consecuencia, se sugiere implementar continuidad en los programas post penitenciarios que aseguren la disminución del riesgo criminológico en nuestro país que tanta falta nos hace en medio de la inseguridad ciudadana a la que nos vemos inmersos.

Palabras clave:

Tratamiento penitenciario, establecimiento penitenciario, reeducación, rehabilitación reincorporación, resocialización, efectividad, internos.

ABSTRACT

The present investigation whose title is "The effectiveness of Legislative Decree No. 1343 in prison treatment in Peru" diachronically presents the findings found in the three purposes of the sentence: re-education, rehabilitation and reintegration showing statistics from different vertices (level of instruction, re-entrants and occupation before imprisonment) from 2017 to 2022 to provide the support of the legal foundations that directed this line of dogmatic knowledge.

The guideline of our thesis had the objective of whether, despite the efforts of the State to achieve resocialization, its action plan in relation to productive work activities was effective or not, finding in the results that its effectiveness was minimal, not because of the norm itself, but due to factors that cannot yet be controlled, such as overcrowding, untrained personnel, little budget, inadequate infrastructure, among others.

For this reason, we believe that it is necessary for the State, through INPE, to guarantee, with supervision and immediate actions, the de-crowding of penitentiary establishments, proposing other sentence alternatives to ensure that the rehabilitation programs obtain positive effects on inmates who show disinterest because his immediate environment does not change from year to year. It should also be considered that prison treatment does not end within the facilities, but outside of them as well, and this is the great test for the effectiveness of each program carried out because the ex-prisoner makes use of his free will, consequently, It is suggested to implement continuity in the post-penitentiary programs that ensure the reduction of the criminological risk in our country that we need so much in the midst of the citizen insecurity to which we are immersed.

Keywords:

Penitentiary treatment, penitentiary establishment, reeducation, reintegration rehabilitation, resocialization, effectiveness, inmates.

INTRODUCCIÓN

“La prisión sólo recibe al hombre. El delito queda a la puerta”

Montesinos.

Si el Estado tomara como referencia este pensamiento tan humano de Manuel Montesinos se comprometería a cambiar la realidad penitenciaria que hoy por hoy nuestras cárceles peruanas enfrentan cada día por el desinterés de los gobiernos y la desidia de la sociedad en un cambio utópico en los internos que solo queda en teoría y lamentablemente no en la práctica.

Los internos, al ser reclusos no pierden sus derechos, y aunque nuestras leyes indiquen que conservan su dignidad en realidad sí la pierden porque al ser liberados sufren la estigmatización de la sociedad. Nuestro interés en esta línea de investigación radica en unificar esfuerzos, tiempo y objetivos que nos permitan retornar a una convivencia armoniosa donde exista el respeto y la resocialización del ex penado. No pretendemos crear el desmérito que tiene cada gobierno en la implementación de leyes como el Decreto Legislativo N° 1343, sino por el contrario, mostrar que las estadísticas informan que algo no está funcionando para alcanzar los objetivos de la pena y que pese a que no es algo nuevo para el Estado es necesario tomar acción inmediata que cambie esta realidad de forma radical.

Por ello, en el capítulo I mostramos los fundamentos teóricos e históricos de cómo eran las formas de penalización y cómo a través de las convenciones y reglas mínimas para el tratamiento penitenciario la pena tuvo un concepto más humano y justo.

En el capítulo II, exponemos los problemas, objetivos, hipótesis y la ética que ha guiado toda nuestra investigación para dar apertura a la efectividad del D.L N° 1343.

En el capítulo III, presentamos los métodos, instrumentos y técnicas empleadas para comprobar la efectividad de los fines de la pena a través del tratamiento penitenciario.

En el capítulo IV, se manifiesta las estadísticas halladas durante los años 2017 al 2022 en rubros de grado de instrucción, reingreso y ocupación de los internos antes de su reclusión.

En el capítulo V, finalizamos con las conclusiones y recomendaciones a los que llegamos después de todo el análisis realizado de cada hallazgo.

CAPÍTULO I

Fundamentos teóricos de la investigación

1.1 Marco histórico

La política penitenciaria del sistema colonial era muy drástica, sus medidas correctivas de delitos consistían en azotes, amputaciones, reclusión carcelaria, pena pecuniaria, destierro y muerte y aunque de cierta manera sus efectos tenían como consecuencia un índice bajo en criminalidad no era humanitario. En las cárceles se encontraban internos sentenciados y procesados los cuales subvencionaban su estadía pagando una cuota diaria, a parte de su alimentación y vestimenta. Solo los que contaban con una posición acomodada podían tener una celda separada del resto o incluso permanecer en su vivienda pagando un monto mayor. En cambio, las condiciones para los internos de menos recursos económicos no eran muy buenas y aquellos que no podían cancelar las cuotas impuestas se les iba acumulando al punto de dejarlo morir sin atención alguna si no cancelaban a tiempo.

Todo servicio que se les brindaba era cobrado hasta las misas que recibían. Algunos relatos refieren que al ser un ingreso para los custodios la reclusión se convirtió en un sistema lucrativo en donde no solo se aplicaba a personas que se encontraban en proceso de juicio por ser sospechosos de algún delito cometido, sino también a inocentes.

A continuación, presentaremos un testimonio que llamó nuestra atención por la ligereza del sistema punitivo de aquel momento:

Un reo de la Real Cárcel (Gregorio Cárdenas) llamó a Marcela Lazo en 1813 para darle un encargo para su mujer en el Valle de Sigüas, pero al ingresar ella fue detenida expresando en su declaración escrita al intendente que era inocente..."procedí sencillamente a entrar" (ARA, ICC, 13-X-1813, leg. 90, citado por Belan, 2020).

En un periodo de abuso de poder no es extraño imaginar que situaciones como estas se hayan presentado con procedimientos irregulares donde la injusticia y el atropello a los derechos humanos estaban normalizados. Sin embargo, no podemos afirmar que este despotismo se haya generalizado en todas las autoridades ya que la historia refiere que en algunas de ellas sí existía un intento por cambiar algunas condiciones como el virrey Toledo que al observar la realidad penitenciaria en Arequipa determinó cambiar la infraestructura de la cárcel, agua potable para todos y la supervisión constante cada quince días por un alcalde o regidor.

Usualmente la política empleada en nuestro país no ha sido oriunda, pues se tomaba como referencia la realidad española e incluso la de otros países para emplearla en el Perú. En 1828 por ejemplo, Vidaurre presentó un proyecto con el cual había soñado desde hace mucho tiempo (esto encomendado por Bolívar), pero solo pudo cumplirlo en otro país con ayuda de la imprenta Tupper en Boston, servicio que fue pagado con su propio dinero ya que en el Perú no financiaron la impresión que requería. En el Proyecto de un código penal se observa la importancia de no solo categorizar o jerarquizar los delitos, las penas, sino también de prevenirlos.

En el año 1836 el encarcelamiento dejó de ser subvencionado por los internos pasando parcialmente al sostenimiento del Estado y siendo cubierto completamente por él en el siglo XIX aproximadamente. Este suceso generó un cambio radical en el sistema penitenciario de nuestro país dejando al descubierto todo un sinfín de una falta de trato humanitario a los reclusos de los centros penitenciarios.

Posteriormente en un intento por reestructurar la situación política del país en 1923 el mcal. Torre Tagle José Bernardo estableció la primera constitución del Perú, dando así el inicio formal a la penalización de los delitos contemplados para ese momento y los procesos que lo llevarán a cabo.

1.2 Marco teórico

El tratamiento penitenciario tuvo diferentes panoramas contextuales en la historia, los cuales permitieron que hoy en día el concepto de la pena punitiva sea cambiado por un fin resocializador.

En la antigüedad el purgar una pena no solo era producto de la ejecución de un delito, sino también del desacato a la autoridad como desobedecer un decreto o rehusarse a adorar dioses tal como ocurrió en Babilonia con Daniel y sus amigos cuando fueron recluidos en un horno de fuego por negarse a adorar la imagen de estatua de oro que el rey Nabucodonosor había mandado a construir calentando hasta siete veces más el horno de fuego como castigo a la transgresión de su mandato real. (Daniel 3: 1-19). Otro suceso registrado en la Biblia refiere que el rey Darío de Media promulgó un edicto real donde nadie podía orar a otro dios que no sea el rey por el plazo de treinta días y el que incumpliese la orden sería echado al foso de los leones, lugar al que fue a parar Daniel (Daniel 6: 7-16).

Neuman divide la historia de la pena privativa de la libertad en cuatro periodos:

1. “Periodo anterior a la sanción privativa de libertad”: la reclusión significaba el resguardo de una futura evasión de la pena que posteriormente se ejecutaría por la autoridad pertinente.
2. “Periodo de explotación”: Al observar el Estado que podía ahorrarse el pago por el trabajo de algunas obras empleando para ellos a los reclusos decidió utilizarlos sin pago alguno.
3. “Periodo correccionalista y moralizador”: Gestionado por las instituciones del siglo XVIII al XIX.
4. “Periodo de readaptación social o resocialización”: El objetivo se centra en el tratamiento penitenciario y postpenitenciario.

(Lorenzo, 2020)

1.2.1 Periodos

1.2.1.1 Edad antigua

La Dra. Lopez narra que en Grecia se empleaba como cárcel a profundas fosas de 600 pies de largo por 200 de ancho los cuales recibían el nombre de latomías, en ellas se dejaba al recluso abandonado a su suerte sin ninguna custodia que vigilase la supervivencia de este, este sistema posteriormente fue utilizado por los cartaginenses y los romanos. Se han encontrado escritos donde la cárcel era empleada para evitar la fuga de los deudores, creando nuevamente la percepción de que este sistema de pena tenía un fin preventivo más que ejecutor de sentencia.

En Roma el sistema penitenciario consistía en agregar grilletes, cadenas, castigos físicos y crucifixión que terminaban muchas veces en el deceso del recluso, los datos de los prisioneros eran registrados por el guardián para que sea informada al triunviro (sala de gobernantes). Los lugares de reclusión eran diversos desde casas hasta cisternas, para ese entonces la iglesia y el Estado ya tenían acuerdos de apoyo mutuo para perennizar los reinados por lo que la parte clériga también patrocinaba este sistema.

1.2.1.2 Edad media

Durante este periodo la religión se posicionó en el momento cumbre de la época dando como un resultado positivo la disminución de penas de muerte, pero a su vez, el castigo físico tuvo mayor presencia en los sistemas punitivos.

La crueldad de esos castigos (amputaciones, la rueda, el aceite hirviendo, maceramiento, ahogamiento o muerte por fuego) tenían como objetivo estigmatizar una vida antes y después de la tortura empleada por los gobernantes de ese momento, en algunos casos servía de diversión para los espectadores ya que eran efectuadas en público. En el caso de los ancianos, personas con trastornos mentales, ramerías o niños eran encerrados en mazmorras, lugares que por su sola condición insalubre generaba enfermedades y muerte en el peor de los casos.

En ese tiempo se crearon las prisiones de Estado y la eclesiástica para recluir a los enemigos de ambos bandos con ciertos privilegios que otros no contaban como por ejemplo estar bajo la custodia de encargados que velaban por una estricta disciplina de trabajo y permanecer en lugares más cómodos como castillos, fortalezas o torres, si bien es cierto no gozaban de libertad, pero definitivamente su estancia era más confortable que en una mazmorra. La prisión eclesiástica internaba a sacerdotes y religiosos que desconocían la autoridad del papa como representante de Cristo los cuales se rehusaban a aceptar que los cobros de las indulgencias otorgaban el perdón de pecados y la salvación del alma. Los castigos tenían como objetivo reivindicarlos dándoles la oportunidad de que su reclusión sirviera como medida de reflexión y retracto, pero al no lograr el fin deseado comenzaron las torturas y el perseguimiento por una fe distinta. Lorenzo (2020) narra que el Estado apoyó esta decisión brindándoles edictos (pena de muerte a los herejes, Federico II 1224), lugares de encierro (Torre de Londres, Castillos de Engelsburgo y Spielberg y la Bastilla en París) y personal militar para conseguir el objetivo de la orden eclesiástica. Los autos de la fe, el Santo Oficio o Tribunal de la Inquisición justificaron el trato inhumano y arbitrario empleado a cristianos que atentaban contra las arcas de la iglesia.

En un contexto así muchos reyes y pensadores apoyaron la causa de los protestantes, pero al no poder cambiar la realidad por el poco poder que tenían solo dejaron escritos como:

“la cárcel debe ser para guardar los presos no para otro mal” (Alfonso X, 1221-1284).

“non es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella fasta que sean juzgados” (Partidas 7º, XXXI, Ley IV).

1.2.1.3 Edad moderna

En este periodo los reyes de España emplearon la mano de obra barata de los reos forzándolos al trabajo para la corona, así se podían construir grandes fortalezas sin remuneración. Por otro lado Europa adoptó el sistema represivo para sus reclusos no dejando de lado los castigos físicos. Poco a poco las cárceles se convirtieron en lugares de reclusión para personas sentenciadas y no solo para prisión preventiva. El fin de la pena entonces cumplía tres objetivos: “la reclusión, la reforma y el aprovechamiento económico del trabajo de los reclusos” (García, 1982, citado por Lopez, 2012)

En 1597 se aprobó la ley inglesa de deportación, con esta ley se conservaba la vida de las personas que se creía que tenían utilidad en otras regiones siendo transportados por buques. En los siglos XVI y XVII en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza se encontraron vestigios de Casas de Corrección, lugares exclusivos para mujeres que eran custodiadas por monjas para contribuir con la reforma espiritual. Como parte del tratamiento penitenciario se instauró también la educación primaria en la prisión y la ejecución de alguna profesión para brindar mayores recursos al interno cuando cumpla su condena y se reintegre a la sociedad, referido por el Circular 1885, Programa General de enseñanza de las escuelas de adultos de los establecimientos penales (Lopez, 2015).

Como se deslinda en el párrafo anterior en este periodo existe un interés por los derechos humanos teniendo como punto de partida la invasión de los españoles a América para ello se dictan las Leyes Nuevas de las Indias ,1542, o las Ordenanzas de Descubrimiento, 1573 para resguardar los derechos del interno. (Rovetta, 1990, citado por Lopez, 2012)

1.2.1.4 Siglo XVIII

Durante este estadio la Ciencia Penal logra una revolución en su filosofía ensamblando la parte humanística y la jurista.

Beccaria le da un sentido utilitario a la pena basado en algunos principios de legalidad y proporcionalidad, propone el reemplazo de la pena de muerte por la privación

perpetua de la libertad cuyo objetivo era obtener el más adecuado beneficio de la vida de los reclusos a través de trabajos.

Más adelante en un intento por evitar el castigo físico y tener mayor control empleando la disciplina Bentham ideó un diseño de arquitectura que permitía una vigilia constante (panóptico), sin embargo, no generó la aceptación deseada en Europa y Gran Bretaña, pero sí en Estados Unidos donde se deslinda dos regímenes carcelarios, “filadélfico o pensilvánico, el auburniano o de la regla del silencio y el progresivo” (Lopez, 2012). La crítica de este sistema era la afectación psicológica y social que tenía como consecuencia el silencio impuesto como regla de conducta.

El sistema progresivo en Europa permitió que el trabajo individual y grupal adquiriera un valor obligatorio como parte de la pena para conseguir la libertad condicional, esto de acuerdo con el comportamiento que muestre el recluso.

Arenal fue una figura importante para el tratamiento penitenciario en España porque gracias a su preocupación e intervención fue nombrada inspectora de las casas de corrección de mujeres cerrando 114 centros penitenciarios en mal estado y eliminando el uso de grilletes.

Por otro lado, la escuela italiana enfatizó la importancia de la prevención de conductas delictivas controlando los factores que la fortalecían.

Con la Declaración de los Derechos Humanos 1789 el trato de los reos fue más digno a nivel mundial mejorando cada vez más los tratamientos penitenciarios.

1.2.2 Derecho de Ejecución Penal

El Derecho de Ejecución Penal o llamado también por algunos autores derecho penitenciario es el “conjunto de normas jurídicas reguladoras de la ejecución de las penas y medidas privativas de la libertad” (García Valdés, Escritos, p. 9, citado por USMP).

La autonomía de esta ciencia fue objeto de estudio y polémica por muchos años a consecuencia de la relación con otras ramas del derecho, sin embargo, su distinción se hizo notoria por el objeto y sujeto de estudio (normas orientadas a la protección de los derechos y garantías constitucionales que cuenta el reo como parte del cumplimiento de la pena).

Relación del derecho de ejecución penal con otras ramas del derecho:

- a) Derecho penal: el derecho penal tiene como objeto de estudio las normas jurídicas que sancionan el delito en general tipificándolo para la asignación de una pena.
- b) Derecho procesal penal: Reúne el conjunto de normas legales que permiten un adecuado proceso de juzgamiento para la actividad delictiva cometida y tipificada.
- c) Criminología: es la ciencia que se encarga de analizar los factores endógenos y exógenos del crimen, al delincuente, la víctima y el tratamiento adecuado para la prevención.
- d) Política criminal: Es el estudio de acciones que el Estado puede ejecutar como reemplazo a la pena privativa de libertad para un mejor resultado en la incidencia delictiva.

Como se puede observar todas ellas contribuyen a la comprensión del delito y al proceso que se seguirá para sancionarlo, pero ninguna de ellas se preocupa por cómo prevenir la incidencia delictiva dentro de las instalaciones penitenciarias y postpenitenciarias. A causa de esta deficiencia nace el derecho de ejecución penal.

1.2.2.1 Reglas mínimas de tratamiento para reclusos (Reglas Nelson Mandela)

“Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por como trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por como trata a los que tienen poco o nada”. (Nelson Mandela, citado por Naciones Unidas)

Nelson Mandela, ex presidente de Sudáfrica, antes de llegar a la presidencia de su país fue recluso en una prisión veintisiete años por defender un trato igualitario, digno y libre de racismo para sus conciudadanos.

Durante su estancia en la prisión fue testigo de las huelgas de hambre que los reos realizaban para intentar cambiar las condiciones de alimentación y trato, para él era sorprendente que la discriminación racial era una situación presente fuera y dentro de los establecimientos penitenciarios, razón por la cual al ser liberado creó múltiples reformas y reglas que fueron elogiadas a nivel internacional y hoy en día son un modelo para las condiciones del tratamiento penitenciario.

Los lineamientos propuestos por Mandela fueron revisados por muchos expertos siendo aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/70/175 el 17 de diciembre de 2015 . La denominación “reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos” es también conocida y patrocinada como “Reglas Nelson Mandela” en homenaje a su legado.

La clasificación de las ciento veintidós reglas mínimas se encuentra segmentada por las siguientes esferas:

REGLAS DE APLICACIÓN GENERAL

Principios fundamentales (regla del 1 al 5)

Trato digno para todos los reclusos sin distinción de raza, credo, ideología o sexo para fortalecer la adherencia al tratamiento. La estancia en la prisión tiene objetivo educativo para la futura reinserción a la sociedad.

Gestión de los expedientes de los reclusos (regla del 6 al 10)

Todo ingreso de un recluso a un centro penitenciario deberá estar debidamente registrado por datos de filiación y situación legal para conocimiento administrativo y del mismo penado.

Separación por categorías (regla 11)

La distinción de distribución penitenciaria será establecida por sexo, proceso legal y por edad (jóvenes – adultos).

Alojamiento (regla del 12 al 17)

Las instalaciones por lo general serán individuales, en el caso de ser colectivas se deberá supervisar qué reclusos lo compartirán. Los ambientes deberán contar con las condiciones adecuadas al clima, a la actividad orientada y con medidas de higiene que requieran.

Higiene personal (regla 18)

Es obligación del recluso cuidar su aspecto físico con los recursos que el centro penitenciario les proveerá para conservar su valoración y respeto personal.

Ropas y cama (regla del 19 al 21)

La indumentaria del recluso deberá ser apropiada, sin distinción degradante y en buen estado. La vestimenta y la cama permanecerán limpias para promover la salud.

Alimentación (regla 22)

Todo recluso recibirá una alimentación adecuada, en horarios fijos que le permitan conservar su salud.

Ejercicio físico y deporte (regla 23)

El centro penitenciario dispondrá de ambientes y equipos necesarios para la práctica del deporte.

Servicios médicos (regla del 24 al 35)

Los servicios médicos serán asumidos por el Estado, en los casos de que el recluso necesite cirugía será transferido a un centro de salud para su pronta atención. Estos servicios también son brindados al momento del ingreso a la prisión.

Restricciones, disciplina y sanciones (regla del 36 al 46)

La ley es la encargada de establecer las faltas, sanciones y la autoridad que supervisará la ejecución de ellas. Se encuentra prohibido las prácticas de tortura, aislamiento indefinido, prolongado, en condiciones deplorables y exigencia de ayuno.

Instrumentos de coerción física (regla del 47 al 49)

Se encuentra prohibido el uso de grilletes, cadenas y otros objetos que atenten contra la dignidad humana, a menos que se emplee en circunstancias que dicte la ley.

Registros de reclusos y celdas (regla del 50 al 53)

Los registros de celdas y radiografía física serán necesarios para garantizar los reglamentos internacionales, siendo ejecutados por especialistas.

Información y derecho de queja de los reclusos (regla del 54 al 57)

Todo recluso será informado de sus derechos y deberes en el centro penitenciario a fin de promover una estancia armoniosa, en el caso de hablar otro idioma el centro dispondrá de un intérprete para dar a conocer los lineamientos y si existiese algún analfabeto se le proporcionará la información de forma verbal.

Contacto con el mundo exterior (regla del 58 al 63)

Los reclusos podrán ser visitados por sus familiares y tendrán acceso a la comunicación escrita y verbal con el exterior.

Biblioteca (regla 64)

En centro penitenciario promoverá el uso de la biblioteca para un enriquecimiento cultural.

Religión (regla del 65 al 66)

Si existe un número considerable de reclusos de una misma religión se nombrará entre los integrantes un representante.

Depósito de objetos pertenecientes a los reclusos (regla 67)

Los objetos de valor y artículos personales serán inventariados por la administración penitenciaria.

Notificaciones (regla del 68 al 70)

Todo recluso tendrá derecho a informar a su familia cualquier situación de traslado y en caso de fallecimiento el Director del centro penitenciario comunicará el deceso a los familiares.

Investigaciones (regla del 71 al 72)

Es obligación del director del centro penitenciario comunicar a la autoridad judicial el fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso para que se inicie las averiguaciones pertinentes a fin de descartar cualquier situación de tortura o penas inhumanas.

Traslado de reclusos (regla 73)

Cuando exista situación de traslado se evitará hacerlo públicamente a fin de evitar el agravio de la sociedad. Las condiciones de traslado deben ser adecuadas con iluminación y ventilación óptima.

Personal penitenciario (regla del 74 al 82)

La administración penitenciaria escogerá el personal que colaborará con ellos en el proceso de tratamiento y en el caso de los centros penitenciarios de mujeres el personal que laborará será femenino.

Inspecciones internas y externas (regla del 83 y 85)

Las supervisiones tendrán por objetivo velar el cumplimiento de la norma vigente para evitar abusos de poder.

REGLAS APLICABLES A CATEGORÍAS ESPECIALES

Reclusos penados

Principios rectores (regla del 86 al 90)

Es función de los trabajadores sociales preparar al recluso para su reinserción a la sociedad, que la adopción de medidas de seguridad no sean las mismas para todos por el régimen en que se encuentran divididos.

Tratamiento (regla del 91 al 92)

El objetivo del tratamiento es enseñar al recluso el respeto por los demás y por sí mismo proveyéndole de recursos que le permitan reconstruir su vida cuando sea liberado, para ello el centro penitenciario les deberá proporcionar (en la medida que puedan) educación, actividades laborales y religiosas.

Clasificación e individualización (regla del 93 al 94)

Los reclusos serán separados por categorías de acuerdo a su adherencia al tratamiento y al historial delictivo a fin de no interferir en la rehabilitación de los demás.

Beneficios (regla 95)

Los centros penitenciarios promoverán un sistema de beneficios para estimular la buena conducta y el compromiso con los programas de rehabilitación.

Trabajo (regla 96 al 103)

El trabajo en ningún momento debe ser obligatorio o para satisfacer los intereses del Estado, debe constituir un medio de cómo generar ingresos para que el recluso

(cuando se encuentre en libertad) pueda emplearlo y llevar una vida digna en la sociedad.

Instrucción y recreo (regla al 104 al 105)

La educación deberá ser obligatoria para todos los reclusos analfabetos, especialmente para los jóvenes. Las actividades recreativas estarán orientadas a fortalecer el bienestar físico y mental.

Relaciones sociales y ayuda post penitenciaria (regla 106 al 108)

Los vínculos familiares y amicales tienen el objetivo de proporcionar al interno el soporte emocional que se requiere para la adherencia al tratamiento contribuyendo el interés por culminar su condena y cambiar el estilo de vida que llevaban hasta antes de su ingreso a la prisión.

Debido a estos objetivos existen organismos y empresas que se encargarán de brindar un trabajo, alojamiento y vestido para que el ex recluso pueda empezar una nueva vida cuando culminen su condena.

Reclusos con discapacidades (regla 109 al 110)

Las personas con trastornos mentales diagnosticados no deberán permanecer en un centro penitenciario, sino en un establecimiento de salud mental a fin de ejercer una justicia legítima.

Personas detenidas o en espera de juicio (regla 111 al 120)

Las personas que aún no tengan sentencia deberán permanecer en un ambiente separado de los reclusos penados, debido a su condición legal podrán recibir alimentación externa, usar sus propias vestimentas, ser atendidos por médicos particulares y trabajar solo si lo desea con remuneración de por medio.

Personas encarceladas por causas civiles (regla 121)

El tratamiento para este tipo de reclusos no será muy estricto, pero sí tendrán la obligación de trabajar.

Personas detenidas o encarceladas sin imputación de cargos (regla 122)

Las personas que se encuentran en este grupo serán sometidas a lo dispuesto por el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos considerando la sección A y C del artículo 9.

Cada regla tiene un corte social y humanístico que el derecho debe de contemplar para aplicar justicia con responsabilidad y compromiso, dando paso así a la posibilidad de una reestructuración del tratamiento y administración penitencia en cada país.

1.2.3. Sistemas penitenciarios

1.2.3.1 Sistemas penitenciarios de Norteamérica

1.2.3.1.1 Sistema celular o filadélfico.

Este sistema se caracterizaba por el aislamiento celular diurno y nocturno de los prisioneros. Para lograr el arrepentimiento solo se les proporcionaba la Biblia, tiempo después se permitió el trabajo en las celdas, pero con el mismo sistema de aislamiento.

1.2.3.1.2 Sistema Auburniano o del silencio

El sistema pensilvánico desarrolló alteraciones mentales en los reclusos es por ello que el sistema Auburniano modificó las actividades diurnas permitiendo el trabajo y la educación conjunta, pero en estricto silencio y por las noches se establecía nuevamente el aislamiento. La desobediencia era castigada severamente.

1.2.3.1.3 Sistema reformativo de Elmira

El grupo etario de interés eran los jóvenes. Este sistema empleaba en sus internos asignación de grados de avance o retroceso en el tratamiento penitenciario en la medida que colaboraran de las actividades propuestas: físicas y educaciones. En consecuencia, la sentencia era indeterminada hasta lograr la rehabilitación.

1.2.3.2 Sistema progresivo de Europa

1.2.3.2.1 Sistema progresivo de Montesinos

La USMP en la maestría de Temas actuales de la Ejecución Penal y la realidad carcelaria hace referencia que este sistema se dividía en tres periodos:

El primero, comenzaba con la entrevista del porqué de su ingreso, su ámbito familiar y social. El uso de los grilletes tenía como objetivo la identificación de un proceso que culminada cuando había muestra de readaptación y rehabilitación.

El segundo, consistía en el trabajo común, los internos debían aprender ocupaciones útiles de carácter forzoso motivándolos con horas de descanso, un mejor trato y visitas familiares. El trabajo no era en beneficio del Estado, sino para el interno mismo a fin de contar con herramientas que le permitan una vida diferente al término de su condena.

El tercero, consistía en una etapa de semilibertad (medio de prueba), el interno podía salir del centro penitenciario acompañado de un guardia de seguridad.

Montesinos tenía especial interés por los internos, permanecía todo el tiempo con ellos, era considerado según Boix *“un amigo, un padre, un protector y un juez”*.

“Perfeccionar al hombre es hacerlo más sociable: todo lo que tienda á destruir ó entorpecer su sociabilidad, impedirá su mejoramiento. Por esto las penas, lejos de atacar deben favorecer este principio, fomentando su acrecentamiento”. (Montesinos)

1.2.3.2.2 Sistema progresivo en el Perú

En nuestro país el tratamiento penitenciario se aplica con el régimen progresivo clasificado en tres etapas:

- ✓ Observación: Esta etapa se encuentra a cargo del “Órgano Técnico del Tratamiento” (Art. 108 del Código de Ejecución Penal) quien evalúa a través de diversos exámenes (Art. 62 y 63) la condición física, mental y social del interno para ser consignados en el expediente de ingreso que permitirá medir el avance en el tratamiento penitenciario.

- ✓ Tratamiento: El objetivo es lograr la resocialización a través de programas individualizados dirigidos a atender los requerimientos sugeridos por el Órgano Técnico del Tratamiento en la etapa de observación.
- ✓ Prueba: En este último periodo el interno ingresa a una fase de autodisciplina que será estimulado por beneficios penitenciarios como permiso de salida, semilibertad, redención de pena por trabajo o educación, entre otros.

1.2.3.3 Sistema de individualización Científica en España

Este sistema permite que la estancia de un periodo a otro de un sistema progresivo individual no sea determinada por normas, sino por criterios del equipo de tratamiento. El Art. 72 del Reglamento Penitenciario español (1973) refiere que este sistema será dividido por grados, siendo el último la libertad condicional. (citado por USMP)

1.2.4 Principios del Derecho de Ejecución Penal.

Los principios rectores de la ejecución penal son las directrices que deben guiar al legislador para crear leyes orientadas al cumplimiento de la sanción penal basadas en el respeto por la dignidad humana del interno y la jurisprudencia actual, siendo el objetivo la resocialización del interno a través de la reeducación y la rehabilitación.

A nuestro juicio, mencionaremos dos principios más importantes del Derecho de la ejecución penal.

a) Principio de Legalidad Ejecutiva

Establecer leyes que sean amparadas en la jurisprudencia nacional e internacional brindan al derecho la arquitectura del actuar en los encargados de imponer, supervisar y guiar los deberes y derechos del interno sin objeción subjetiva alguna, basados en el principio de humanidad.

b) Principio de Resocialización

Cuando el interno es ingresado a un centro penitenciario su libertad ambulatoria es suspendida mientras dure su condena, por lo que, debe reaprender los valores que le permitan convivir en una sociedad cuando salga de ella, pero para lograrlo es necesario que el tratamiento que reciba logre el objetivo de rehabilitación.

Por otra parte, la Asamblea General en la resolución 43/173 del 09 de diciembre de 1988 establece treinta y nueve principios para la proteger a los sujetos en condición de detención y/o prisión.

1. Las personas detenidas deben ser tratadas dignamente.
2. Solo las autoridades competentes son las autorizadas para llevar a cabo un proceso de detención en función del cumplimiento de la norma.
3. La persona detenida tendrá los mismos derechos que una persona libre.
4. Solo puede ser detenida una persona bajo la orden de un juez o autoridad.
5. Los principios rectores de la detención o prisión deberán ser cumplidas a cabalidad para todas las personas sin distinción alguna.
6. Queda prohibido el empleo de tortura, tratos inhumanos o crueles de cualquier autoridad hacia el detenido o prisionero.
7. Todo abuso de autoridad o intento deberá ser denunciado ante las entidades supervisoras.
8. Mientras el sujeto no sea condenado será considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario.
9. Toda acción de privación de libertad debe efectuarse bajo el debido proceso.
10. Toda persona privada de su libertad deberá ser notificada e informada del motivo de su detención.
11. Toda persona detenida tiene derecho a defenderse por sí misma o por su abogado.
12. Toda acción de privación de libertad deberá estar consignada en registros o expedientes con los datos y detalles de cada proceso.
13. Es función de las autoridades a cargo del proceso explicarle al detenido o prisionero sus derechos.
14. Las autoridades deberán asegurarse que el detenido comprenda su estado legal, en el caso de no ser así deberán buscar los medios (traductores) para cumplir dicho fin.
15. Los detenidos solo podrán estar incomunicados solo algunos días.
16. Toda persona después del arresto o traslado tiene derecho a comunicar a sus familiares y abogado el lugar donde se encuentra.
17. Toda persona detenida tiene derecho a un abogado particular o de oficio.
18. Todo detenido tiene derecho a comunicarse con su abogado en privado.

19. Todo detenido tiene derecho a ser visitado por su familia.
20. El detenido o prisionero puede solicitar ser consignado para su proceso legal en un lugar cerca de su residencia.
21. Queda prohibido el interrogatorio violento o coaccionado.
22. Queda prohibido experimentar médica o científicamente en los prisioneros o detenidos, así ellos consientan en ello.
23. Todos los procesos quedarán consignados en los expedientes para la posterior revisión del abogado defensor o del mismo detenido.
24. La atención médica para los detenidos o prisioneros será gratuita.
25. En el caso de que el detenido o su abogado requieran una segunda evaluación por otro médico deberán solicitar autorización al juez que lleva el caso.
26. Todas las atenciones médicas deberán ser consignadas en el expediente del detenido o prisionero.
27. La vulneración a estos principios podrán ser objetos de denuncia.
28. Toda persona detenida o prisionera podrá contar con materiales educativos y culturales.
29. A efectos de la legitimidad por el debido proceso las autoridades policiales y judiciales serán supervisados por autoridades de mayor rango.
30. Toda persona detenida o en prisión tiene derecho a ser oída antes de la ejecución de alguna sanción por una falta cometida.
31. Las autoridades encargadas de este proceso deberán asegurar el amparo (en la medida posible) de los familiares que quedarán desprotegidos por la detención o prisión de la persona responsable de ellos.
32. Los abogados defensores podrán interponer una acción de amparo para sus clientes, de acuerdo a ley.
33. Toda petición del detenido, prisionero o del abogado defensor deberá ser examinada por la autoridad competente.
34. Si el detenido o sentenciado fallece o desaparece el caso será investigado por las autoridades encargadas.
35. Los actos contrarios a ley por las autoridades encargadas serán resarcidos conforme a derecho.
36. Queda prohibido en las autoridades competentes obstaculizar la justicia y el debido proceso.

37. Todo detenido o prisionero tiene derecho a declarar el trato que recibió al momento de su detención.
38. Existen plazos razonables de acuerdo a ley para ser juzgado o puesto en libertad.
39. En algunos casos las personas que cometieron alguna infracción esperarán en libertad su juicio.

La condición de un recluso en un centro penitenciario ha sido considerada materia de estudio por muchos pensadores en diferentes épocas, siendo cada uno de ellos sujetos experimentales para probar la veracidad de una teoría, llegando a la conclusión hoy en día que todos ellos, independientemente de su condición, siguen siendo humanos y por lo tanto, gozan de garantías constitucionales que deben ser respetadas.

Esto quiere decir, que la estancia de un interno en un centro penitenciario no significa la pérdida de su ciudadanía, ni la exclusión de la sociedad que lo alberga, sino un lugar donde privarlo de su libertad ambulatoria tiene una función de reeducación, rehabilitación y reincorporación. Este concepto humaniza la pena cobrando importancia en las mejoras del tratamiento penitenciario para poder reinsertar al exconvicto a la sociedad.

1.2.4.1 Relación dualista o binomia de deberes y derechos

La convivencia del personal administrativo con los internos de un centro penitenciario generó por muchos años la creencia de superioridad ilimitada de poder sobre los sentenciados provocando en estos la sujeción pasiva arribando problemas de legalidad, validez y protección de los derechos humanos, razón por la cual, las instituciones penitenciarias en el actual estatuto jurídico tienen el deber de velar por:

- ✓ Las garantías constitucionales de los reclusos.
- ✓ Corregir los abusos de poder administrativo.
- ✓ Hacer cumplir los deberes de la institución a los reclusos.

¿Con qué objetivo? Lograr una convivencia pacífica y de respeto por la dignidad humana.

1.2.4.2 La uniformidad de la Ley que regula la ejecución de la pena

Como bien sabemos cada sociedad es distinta, pero existen patrones universales que pueden ser reproducidos en diversos países de acuerdo con sus necesidades tomando como referencia siempre las últimas tendencias de los regímenes penitenciarios.

Beneficios:

- ✓ Legitimidad.
- ✓ Poder facultativo de las instituciones a cargo del establecimiento penitenciario.
- ✓ Respaldo de los derechos humanos.

1.2.5 Código de Ejecución Penal peruano

El Código de Ejecución Penal fue promulgado el 31 de julio de 1991 y publicado el 02 de agosto del mismo año a través del Decreto Legislativo N° 654 dividido en X títulos, siendo modificado el 27 de febrero de 2021 mediante el Decreto Supremo N° 003-2021- JUS como Texto Único Ordenado dividido esta vez en IX títulos.

El TUO (Texto Único Ordenado), citado por Pasión por el derecho (2021) del Código de Ejecución Penal consta de diez artículos en el título preliminar donde se detalla que:

1. Las penas pueden ser privativas, restrictivas de libertad, limitativas de derecho, así como medidas de seguridad.
2. El objetivo de la Ejecución Penal para un procesado o sentenciado es la reeducación, rehabilitación y la reincorporación del recluso a la sociedad.
3. Las medidas empleadas como parte de la ejecución penal se encuentran sustentadas por el principio de humanidad, deslindando cualquier acción que atente contra la dignidad del recluso.
4. El tratamiento penitenciario se lleva a cabo por etapas (sistema progresivo).
5. Todos los derechos del recluso que no son afectados por la condena son respetados sin distinción de credo, ideología o cultura.
6. La asistencia post- penitenciaria tiene participación no solo de las instituciones, sino también de la sociedad.
7. El traslado de internos al extranjero es efectivo cuando existe Tratados o Convenios internacionales entre el Estado trasladante y Estado receptor, este

traslado no aplica para los delitos de terrorismo, traición a la patria, tráfico ilícito de drogas, entre otros.

8. La retroactividad y la interpretación del Código de Ejecución Penal tiende a ser objetivo y favorable para el interno.
9. Las madres o gestantes permanecerán con sus hijos hasta los 3 años de edad proporcionándoles el sistema penitenciario un lugar adecuado para ellos.
10. Para la prevención de la actividad delictiva y el régimen del tratamiento penitenciario nuestro país se acoge a las recomendaciones y disposiciones de la organización de las Naciones Unidas.

El TÍTULO I se divide en ocho artículos relacionados al interno.

1. Los derechos del interno no difieren al de un ciudadano en libertad, excepto las que deben ser suspendidas por la sentencia impuesta.
2. El recluso ingresa al centro penitenciario solo por mandato judicial y la sede es determinada por la Administración Penitenciaria.
3. El recluso hace uso de un ambiente adecuado que proporciona el centro penitenciario desde su ingreso y se encuentra subordinado al tratamiento integral hasta el término de su sentencia.
4. El interno debe ser reconocido y llamado por su nombre. No por números o apelativos.
5. El interno tiene conocimiento sobre las disposiciones de disciplina, orden y aseo.
6. A fin de tener un registro de salud física y mental los centros penitenciarios realizan una revisión por especialistas del servicio de salud de cada interno que ingresa al establecimiento.
7. Las agrupaciones de internos se encuentran permitidas solo si el fin es educador: cultural o deportivo.
8. Es derecho del interno comunicar a sus familiares y abogado si es trasladado a otro centro penitenciario inmediatamente se produzca la orden de cambio.

El TÍTULO II hace referencia al régimen penitenciario, se subdivide en cuatro capítulos y sus artículos son la continuidad del TÍTULO I.

CAPÍTULO PRIMERO

9. Al ingresar el interno al centro penitenciario le es entregado una cartilla donde se establece normas de convivencia, deberes y derechos que deberá respetar mientras permanezca en el establecimiento, en el caso de ser analfabeto la información de la cartilla le será proporcionada oralmente.
10. El establecimiento penitenciario tiene a su cargo un expediente individual de cada interno donde se consigna su situación jurídica y tratamiento penitenciario, el conocimiento de este expediente debe ser informado a cada penado.
11. La separación de los internos se produce de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Por género.
 - b) Por situación jurídica, los procesados de los sentenciados.
 - c) Los primarios de los que no lo son.
 - d) Por edades, menores de veintiún años de los mayores de esa edad.
 - e) Por la gravedad del crimen, los relacionados a las organizaciones criminales de los que no lo son.
 - f) Por los posibles logros alcanzados en el tratamiento penitenciario, los que pueden readaptarse más rápido de los que necesitan de un tratamiento más incisivo.
 - g) Otros que establezca el reglamento.
12. La ubicación de los internos en los centros penitenciarios depende de la Junta Técnica de Calificación para determinar si el procesado o sentenciado se encuentra vinculado o no a una organización criminal para que sea ingresado a un establecimiento de mayor seguridad.
13. La clasificación de los internos a un régimen penitenciario dependerá de la valoración que realice la Junta Técnica de Clasificación.
 - 13.1 Los procesados deben acogerse al régimen cerrado ordinario.
 - 13.2 Aquellos que están sujetos al régimen cerrado especial fueron consignados por vinculación a una organización criminal o porque requieren de un mayor tratamiento de readaptación aunado a su perfil personal.
14. Régimen cerrado ordinario y especial.

- 14.1 El régimen cerrado ordinario se divide en tres etapas: máxima, mediana y mínima seguridad.
- 14.2 La disciplina estricta caracteriza la etapa del régimen cerrado ordinario de máxima seguridad.
- 14.3 Las etapas de seguridad no solo difieren en tratamiento sino también en separación de espacios físicos para los internos.
- 14.4 El régimen cerrado especial consta de tres etapas divididas en letras: A, B y C cuya diferencia radica en la disciplina de cada una de ellas.
- 14.5 Las etapas de este régimen también requieren de una separación de ambientes para sus internos.
- 14.6 Todo proceso de permanencia, progresión o regresión es regulado por el reglamento a fin de evitar irregularidades.
15. El ambiente (individual o colectivo) donde es recluido el interno se determina de acuerdo con la clasificación que establezca la Junta Técnica de Clasificación.
16. Los objetos de valor que tenga el interno son inventariados por la Administración Penitenciaria para la custodia o entregados a la persona que él designe.
17. Cada interno tiene derecho a expresar peticiones o quejas al director del centro penitenciario, en el caso de negárselo puede recurrir al Ministerio Público a través de otros medios.
18. Las revisiones rutinarias de las celdas se realizan en presencia del jefe de seguridad del establecimiento y del director o subdirector. Cuando son extraordinarias la presencia requerida es del representante del Ministerio Público.
19. Respecto a la indumentaria del interno se establece lo siguiente:
 - 19.1 La indumentaria de cada interno es decidida por él mismo, el establecimiento solo supervisa que sean adecuadas y en el caso de proveerlas estas no deben contener ningún distintivo que socave la dignidad del penado.
 - 19.2 En algunos casos, cuando se estime conveniente, el centro penitenciario designará el uso de vestimenta de acuerdo con el régimen del interno o por situación de traslado.

20. La alimentación que brinda el centro penitenciario para el interno se encuentra establecida por la autoridad de salud.
21. El centro penitenciario promueve actividades educativas y de recreación para fomentar la participación y adherencia al tratamiento penitenciario, a estas actividades se incluyen las de tipo religioso.
22. La libertad del penado solo es concedida por mandato expreso de una autoridad competente y cumplida por el director del centro penitenciario.
23. El certificado de libertad es otorgado al interno cuando sale del centro penitenciario.

CAPÍTULO SEGUNDO (disciplina)

24. El fin de la ejecución de disciplina es promover un ambiente pacífico entre los internos durante su estancia en el centro penitenciario.
25. La disciplina más rigurosa se establece en el régimen penitenciario cerrado, en cambio en el régimen semi abierto y abierto es menor.
26. Las faltas de disciplina se encuentran ya establecidas.
27. La clasificación de las faltas disciplinarias se divide en graves y leves.
28. Son faltas graves:
 - a) Obstaculizar el tratamiento penitenciario de los internos.
 - b) Peligrar la seguridad de los demás internos y del suyo propio.
 - c) Desacatar las disposiciones de seguridad del centro penitenciario.
 - d) Consumir o poseer drogas y/o bebidas alcohólicas.
 - e) Realizar actos contra la moral.
 - f) Inducir alborotos colectivos.
 - g) Cualquier intento de fuga.
 - h) Cualquier forma de agresión hacia cualquier persona del centro penitenciario.
 - i) Ayunar como acto de rebeldía.
 - j) No comparecer injustificadamente a los procesos judiciales.
 - k) Infringir cualquier otra disposición del reglamento.
29. Las faltas leves son:
 - a) Rehusarse injustificadamente a participar de las actividades educativas.
 - b) Circular sin autorización por zonas prohibidas del centro penitenciario.
 - c) Tener un trato grosero.

- d) Deteriorar los muebles o instalaciones del centro penitenciario.
- e) Desobedecer las normas de aseo, horarios, visitas y registros.
- f) Rehusarse a los requerimientos de las autoridades del centro penitenciario.
- g) Desacatar otras disposiciones del reglamento.

30. Las sanciones impuestas como parte de la disciplina son:

- a) Amonestaciones.
- b) Abstenerse de participar en actividades recreativas.
- c) Prohibición de comunicación con personas externas.
- d) Aislamiento.

Las tres últimas sanciones tienen un máximo de treinta días.

- 31. El aislamiento solo se ejecuta como consecuencia de una conducta agresiva reiterativa.
- 32. Para hacer efectivo el aislamiento el director del centro penitenciario debe contar con el informe médico del interno.
- 33. Las personas exentas de la sanción de aislamiento son las gestantes, las que tienen hijos en el centro penitenciario y los mayores de sesenta años.
- 34. Los lugares de aislamiento son determinados por la administración penitenciaria.
- 35. El penado que se encuentra en situación de aislamiento puede leer y trabajar es su mismo ambiente de reclusión.
- 36. Cuando existe una sanción anterior de aislamiento y se comete otra falta la nueva sanción será efectiva con un máximo de cuarenta y cinco días.
- 37. Los internos tienen derecho de ser informados de la falta cometida para su alegato.
- 38. La disciplina solo es aplicada por las autoridades del centro penitenciario no por los internos.
- 39. Los medios coercitivos tienen por finalidad restablecer el orden en el centro penitenciario ejecutándose solo por disposición del reglamento durante el tiempo establecido.

CAPÍTULO TERCERO (visitas y comunicaciones)

40. Los internos tienen derecho a comunicarse por cualquier medio con sus familiares, amigos y representantes con la privacidad que se requiere, excepto en el caso que el juez determine lo contrario para un procesado.
41. Las visitas que proporcionen beneficio para el interno son promovidas por la administración penitenciaria, pero suspendidas las que son nocivas para el tratamiento de rehabilitación.
42. El reglamento determina los horarios y la periodicidad de las visitas para los internos.
43. Las visitas que incurran en la Ley N° 29867 (posesión de armas o artículos prohibidos) serán sancionadas por el Consejo Técnico Penitenciario.
44. La duración parcial o definitiva de la sanción administrativa por tenencia de artículos prohibidos intervenidos en los visitantes se encuentran establecidas por el reglamento.
45. El interno tiene derecho a comunicarse con su abogado en privado.
46. Es responsabilidad del director del centro penitenciario comunicar al interno la existencia de alguna enfermedad, accidente o deceso de algún familiar o amistad relacionado a él.

CAPÍTULO CUARTO (Beneficios penitenciarios)

47. Los beneficios penitenciarios son permiso de salida, redención de la pena por educación y trabajo, semi libertad, liberación condicional, visita íntima, entre otros.
48. Permiso de salida: Es otorgado hasta un máximo de setenta y dos horas y por situación de enfermedad grave o fallecimiento de un algún familiar con certificación médica, nacimiento de hijos, gestiones personales con requerimiento expreso de presencia del interno. Este permiso es concedido por el director del centro penitenciario bajo su responsabilidad comunicando al representante del Ministerio Público.
49. En el régimen cerrado ordinario la redención es por trabajo:
 - 49.1 La pena en la etapa mínima y mediana seguridad es reemplazado de la siguiente manera: un día de pena por dos días de trabajo (1 x 2).

- 49.2 En la etapa de máxima seguridad la redención es un día de pena por cuatro de trabajo (1 x 4).
- 49.3 En el régimen cerrado especial, etapa "C", la redención es de un día de pena por cinco de trabajo (1 x 5).
- 49.4 En el régimen cerrado especial, etapa "B", la redención es de un día de pena por seis de trabajo (1 x 6).
- 49.5 En el régimen cerrado especial, etapa "A", la redención es de un día de pena por siete de trabajo (1 x 7).
- 49.6 Todos los regímenes y etapas penitenciarias se encuentran establecidas en el Reglamento del Código de Ejecución Penal.
50. En este artículo la redención es por estudio.

Régimen cerrado ordinario.

- 50.1 En la etapa de mínima y mediana seguridad la redención es un día de pena por dos de estudio (1 x 2).
- 50.2 En la etapa de máxima seguridad la redención es de un día de pena por cuatro de estudio (1 x 4).

Régimen cerrado especial.

- 50.3 En la etapa "C" la redención es un día de pena por cinco de estudio (1 x 5).
- 50.4 En la etapa "B", un día de pena por seis de estudio (1 x 6).
- 50.5 En la etapa "A", un día de pena por siete de estudio (1 x 7).
51. Los beneficios penitenciarios de redención por trabajo o estudio no aplican para algunos delitos como los vinculados al crimen organizado, para algunos delitos específicos y en estado de reincidencia la redención es un día de pena por seis o siete días de trabajo o educación, respectivamente.
52. La redención de pena no es acumulable si se realizan simultáneamente.
53. El beneficio de semi libertad es efectiva en el interno que:
- Haya cumplido la tercera parte de la pena.
 - No tenga proceso pendiente por mandato de detención.
 - Sea parte del régimen cerrado ordinario en la etapa mínima o de mediana seguridad.
 - No tenga pendiente multas ni reparación civil fijadas por un juez.

54. El beneficio de liberación condicional aplica cuando el interno:

- a) Haya cumplido la mitad de la pena.
 - b) No tenga proceso pendiente por mandato de detención.
 - c) Sea parte del régimen cerrado ordinario en la etapa mínima o de mediana seguridad.
 - d) No tenga pendiente multas ni reparación civil fijadas por un juez.
55. Los beneficios penitenciarios de semi libertad y liberación condicional no proceden para algunos delitos como los vinculados al crimen organizado y otros que especifica algunos artículos del Código Penal.
56. Los trámites para otorgar el beneficio de semi libertad o liberación condicional tienen un plazo de quince días para que el Consejo Técnico Penitenciario organice el expediente con todos los requisitos necesarios.
57. El beneficio penitenciario de semi libertad o liberación condicional será concedida por el juez cuando el interno tenga un pronóstico favorable de no reincidencia delictiva.
58. El proceso del beneficio de semi libertad o liberación condicional es otorgado por el juez que conoce el caso del interno dentro de los días de evaluación del requerimiento. Al ser admitida la solicitud el juez emite auto admisorio en presencia del fiscal, sentenciado y abogado defensor.
59. Una vez concedida la petición de semi libertad y liberación condicional los beneficiarios se encuentran sujetos al control y a las disposiciones que establezca el representante del Ministerio Público.
60. Dentro de las reglas de conducta que el juez determine al beneficiario están:
- a) No frecuentar lugares donde se practican actividades delictivas.
 - b) No mantener comunicación con personas relacionadas a actos delictivos.
 - c) Cambiar de residencia sin autorización.
 - d) Comparecer cada treinta días ante la autoridad judicial.
 - e) Asistir al tratamiento penitenciario cada treinta días.
 - f) No tener pendiente de pago multas o reparación civil.
 - g) Acatar disposiciones que permitan la rehabilitación social.
61. Si el beneficiario incumple las disposiciones establecidas o infringe en un nuevo delito doloso la semi libertad o liberación condicional queda revocada.
62. En el caso de la revocación del beneficio el penado deberá cumplir con el tiempo de sanción pendiente y no podrá solicitarla nuevamente por la misma condena.

63. Estos beneficios se cumplen de acuerdo con la vigencia de la norma.
64. Por disposición del Reglamento el director del centro penitenciario permite las visitas íntimas de los internos bajo las medidas de higiene recomendadas.
65. El Reglamento estipula estímulos y recompensas a los internos que tienen actitudes de solidaridad y compromiso de adherencia al tratamiento penitenciario.

CAPÍTULO QUINTO (Revisión de la pena de cadena perpetua)

66. La pena será evaluada por solicitud o por oficio cuando el interno cumpla con treinta y cinco años de privación de libertad y el procedimiento se volverá a realizar cada año, esto en el caso de que el penado continúe cumpliendo pena.

CAPÍTULO SEXTO (Revisión de la inhabilitación perpetua)

67. La condena de inhabilitación perpetua es revisada por oficio o por solicitud cuando el interno haya cumplido con veinte años de pena y vuelve a ser evaluada cada año si el órgano jurisdiccional mantiene firme su posición de improcedencia.

En el TÍTULO III encontraremos todo lo referente al tratamiento penitenciario.

68. El objetivo del tratamiento penitenciario es lograr en el interno la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad.
69. El tratamiento penitenciario emplea métodos multidisciplinarios para alcanzar los objetivos del programa de acuerdo con el perfil de cada interno.
70. El programa del tratamiento penitenciario es individualizado porque se evalúa a cada interno para establecer un diagnóstico y pronóstico criminológico-
71. La clasificación de internos en el programa corresponde al avance, retroceso o mantenimiento de su adherencia y resultados del tratamiento.
72. Las categorías que los especialistas del programa establecen para los internos son: fácil o difícilmente readaptable.
73. El trabajo forma parte de la rehabilitación del procesado y sentenciado, la participación de esta actividad es voluntaria.
74. El Reglamento y la legislación del trabajo establecen los métodos y medidas para desarrollo de esta actividad.

75. El trabajo realizado por el interno es remunerado, pero el 10% de acuerdo con el reglamento es distribuido según se establezca.
76. El embargo de la remuneración solo es aplicable de acuerdo con ley.
77. En todo establecimiento penitenciario se fomenta la educación del interno.
78. El recluso iletrado forma parte obligatoriamente de programas de alfabetización.
79. El aprendizaje técnico es obligatorio para los internos que no tienen un oficio o profesión conocido
80. El 10% de ganancias que se produzcan por proyectos educativos y empresariales para los internos será distribuido de acuerdo a reglamento por los gastos que esto genera.
81. La educación por correspondencia, radio o televisión son permitidas por la administración penitenciaria para que el interno tenga más opciones de instrucción.
82. Los encargados de la administración penitenciaria fomentan actividades relacionadas al arte, deporte y moral para fortalecer el espíritu conectándolos con las emociones.
83. El recluso tiene derecho a contar con medios informativos como periódicos, revistas, libros, audiciones televisivas, etc. que promuevan el interés por la investigación y ser limitados en ciertas ocasiones por el Consejo Técnico Penitenciario.
84. Al término de los estudios realizados por los internos los centros educativos les otorgan certificados que avalen su grado de instrucción sin referir la institución educativa del Establecimiento Penitenciario.
85. De acuerdo con las políticas del Ministerio de Salud el centro penitenciario fomenta el bienestar físico y mental.
86. El centro penitenciario tiene a su cargo un servicio médico con personal necesario para supervisar y atender a todos los internos.
87. Los servicios especializados se encuentran solo en los centros penitenciarios que se requiera la asistencia de médicos y otros profesionales de la salud.
88. Los centros penitenciarios disponen de ambientes equipados para atender emergencias e internamientos con médicos y especialistas, asimismo, estas áreas se encuentran debidamente registradas en IPRESS.

89. La Administración Penitenciaria no prohíbe una atención externa de un profesional de la salud para sus internos siempre y cuando ellos asuman el costo por el servicio particular.
90. En los centros penitenciarios para mujeres existe servicio y profesionales de obstetricia y ginecología, además de ambientes para la atención infantil, en el caso de la presencia de menores de tres años.
91. En situaciones de emergencia de atención médica externa el director del centro penitenciario tiene la facultad de autorizar traslado a un centro de salud (estatal o privado) previa comunicación al Consejo Técnico Penitenciario y al Ministerio Público adoptando medidas de seguridad bajo responsabilidad funcional.
92. Si algún interno presenta un trastorno psiquiátrico que afecte gravemente la orientación de tiempo, lugar y persona diagnosticado por un especialista previo informe de salud mental procede traslado a un centro especializado con autorización del juez que determinó la reclusión.
93. El centro penitenciario cuenta con el apoyo de la asistencia social que vela por el interno, la víctima y los familiares inmediatos de cada uno de ellos.
94. La función de la asistencia social consiste en fortalecer el vínculo entre el interno y su familia.
95. La asistencia social realiza seguimiento al programa de tratamiento penitenciario para evaluar el desarrollo del interno y así coordinar también la asistencia post - penitenciaria (trabajo y alojamiento).
96. Es función también de la asistencia social recurrir a organizaciones públicas y privadas para buscar apoyo en el tratamiento del interno, víctima y familiares de ambos.
97. En todos los centros penitenciarios existe asistencia legal gratuita para el interno.
98. El equipo de la asistencia legal en los centros penitenciarios se encuentra formada por abogados y por estudiantes de los dos últimos años de la carrera de Derecho.
99. La asistencia legal disipa las consultas del interno proporcionándole un asesoramiento adecuado para el que dispone de menos recurso.
100. La asistencia legal brinda asesoramiento a los internos sobre los trámites para la solicitud de beneficios penitenciarios.

101. Los miembros de la asistencia legal no pueden ejercer la defensa particular del recluso.
102. La asistencia psicológica se encarga de evaluar individualmente a los internos para obtener el perfil de la personalidad de cada uno de ellos a fin de orientar el programa de tratamiento hacia mejores resultados.
103. El centro penitenciario promueve la actividad religiosa respetando la libertad de culto.
104. La asistencia o no de los internos a los cultos religiosos son voluntarios.

El TÍTULO IV se encuentra dividido en tres capítulos que se relacionan con los establecimientos penitenciarios.

CAPÍTULO PRIMERO (Instalaciones)

105. Los centros penitenciarios se clasifican en cuatro tipos, los cuales se detallarán en los artículos 106, 107, 112 y 114.
106. Establecimiento de procesados, los internos se encuentran sin sentencia debido a que su proceso penal se encuentra en investigación.
107. Establecimiento de sentenciados, los internos ya tienen una sentencia emitida por un juez. Los regímenes de pena privativa de libertad son: cerrado, semi-abierto y abiertos.
108. Los establecimientos de régimen cerrado se clasifican en ordinarios y especiales.
109. Los establecimientos de régimen semi-abierto no tienen una disciplina muy estricta como en el caso del régimen cerrado.
110. Los establecimientos de régimen abierto no tienen vigilancia, pero sí se evalúa las conductas inapropiadas.
111. La Administración Penitenciaria desarrolla actividades laborales y sociales a través de la creación de pueblos agrícolas.
112. En el establecimiento de mujeres el personal que supervisa la convivencia diaria de las internas es únicamente femenino, a menos que el servicio que se les otorgue sea legal, médico o religioso.
113. Los hijos de las internas solo pueden permanecer con ellas hasta los tres años.

114. Los establecimientos especiales tienen como característica el servicio de asistencia de centros hospitalarios, psiquiátricos, geriátricos, guardería y ejecución de medidas de seguridad (Código Penal).
115. Los centros penitenciarios tienen disponible diversas áreas destinadas a la enfermería, biblioteca, recreación y más para fomentar una estancia adecuada mientras permanezca el interno recluido.

CAPÍTULO SEGUNDO (Órganos)

116. La Administración Penitenciaria está conformada por un director, un sub director, órganos técnicos y administrativos.
117. El director es la máxima autoridad del centro penitenciario para hacer cumplir el reglamento. El sub director asume las funciones del director cuando este se encuentre ausente.
118. El Órgano Técnico Penitenciario está conformado por profesionales de la administración penitenciaria.
119. El Consejo Técnico Penitenciario está formado por las más altas autoridades del establecimiento como el director, administrador, jefe de seguridad penitenciaria y del órgano técnico de tratamiento.
120. Dentro de las funciones del Consejo Técnico Penitenciario se encuentran asesoramiento sobre el tratamiento, aplicación de sanción a las faltas de disciplina, evaluación de solicitudes de petición a los beneficios penitenciarios y otros establecidos por el reglamento.
121. La Administración Penitenciaria es quien se encarga de la ubicación de los centros penitenciarios de acuerdo al Plan Nacional de Regionalización.

CAPÍTULO TERCERO (Seguridad)

122. El área destinada a velar por mantener y resguardar las condiciones óptimas de los establecimientos para ejecutar los programas de tratamiento es la seguridad penitenciaria.
123. Cuando el interno pone en riesgo su seguridad, la de los demás internos o comete delito dentro de las instalaciones peligrando la seguridad de los ciudadanos es trasladado a otro centro que determine la INPE.

124. Cuando el interno tenga que trasladarse por algún requerimiento de acuerdo a ley el centro penitenciario podrá solicitar apoyo a la Policía Nacional del Perú.
125. El INPE coordinará acciones conjuntas de seguridad con el apoyo de las FF.AA. cuando se vulnere la tranquilidad dentro y fuera de las instalaciones.
126. La seguridad de los establecimientos penitenciarios está a cargo del personal penitenciario de seguridad. En el caso de los establecimientos penitenciarios de mujeres la seguridad exterior también se encuentra a cargo de personal femenino.
127. Las armas que dispone el personal de seguridad se encuentran establecidas en el reglamento especial.
128. El control de visitas se encuentra a cargo del personal de seguridad del centro penitenciario.
129. El reglamento establece los bienes que ingresan al centro penitenciario.
130. Para controlar los disturbios que puedan ocasionar los internos el personal de seguridad puede hacer uso de armas y fuerza solo cuando sea necesario.
131. La Administración Penitenciaria en su afán por resguardar la seguridad de sus establecimientos coordina constantemente con las FF.AA. toda estrategia de apoyo.

En el TÍTULO V se aborda la ejecución de las penas restrictivas de libertad.

132. El director del centro penitenciario deriva el caso de expulsión del país a las autoridades competentes cuando un extranjero (sentenciado) haya cumplido la pena privativa de libertad.

El TÍTULO VI hace referencia a la ejecución de las penas limitativas de derechos.

133. La Administración Penitenciaria se encarga de coordinar con instituciones que requieran asistencia hospitalaria, educativa, etc. a fin de derivar a los penados para la prestación de servicios a la comunidad.
134. Para la prestación de servicios se evalúa oficio, edad y estado de salud del penado.
135. La supervisión de la prestación de servicios se encuentra a cargo de la Administración Penitenciaria para informar periódicamente al juez.

136. Los sentenciados a la limitación de los días libres permanecen en un establecimiento por el tiempo de sentencia.
137. El encargado de la supervisión del cumplimiento de la limitación de los días libres es la administración penitenciaria.
138. Otras disposiciones referentes al tema tratado se encuentran en el reglamento.

En el TÍTULO VII se brinda precisiones sobre la asistencia post penitenciaria.

139. La asistencia post penitenciaria tiene como objetivo la reinserción del penado a la sociedad.
140. El equipo multidisciplinario que forma parte de la asistencia post penitenciaria se constituye por región.
141. Dentro de las funciones de las Juntas de Asistencia Post penitenciaria se encuentran la de gestionar la anulación de los antecedentes penales, supervisar la conducta del interno que obtuvo la liberación condicional, apoyar la búsqueda de trabajo, etc.
142. Las Juntas de Asistencia Post penitenciaria se encargarán de mantener comunicación con las instituciones que apoyan a los liberados y sentenciados.

En el TÍTULO VIII se aborda el personal penitenciario.

143. El personal penitenciario se encuentra debidamente calificado para asumir las funciones que establece el reglamento.
144. El personal penitenciario es instruido asiduamente por el Centro Nacional de Estudios Criminológicos.
145. Los deberes y derechos del personal penitenciario se encuentran establecidos en el reglamento.
146. El régimen laboral y la remuneración especial del personal penitenciario se encuentra regido por la jerarquía.

En el TÍTULO IX el tema a tratar es el Instituto Nacional Penitenciario.

147. El INPE se encuentra unido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

148. Los recursos del INPE son: a) la quinta parte de bienes y dinero decomisado por delitos, b) la reparación civil en el caso que haya transcurrido dos años y el beneficiario no lo haya reclamado.

El Código de Ejecución Penal aborda todas las esferas de atención que el centro penitenciario debe contemplar para alcanzar la adherencia al tratamiento y los fines de la pena, sin embargo, la realidad en la que nos vemos inmersos es totalmente diferente, cada vez los ex presidiarios se vuelven más peligrosos cuando se reintegran a la sociedad, pareciera que perfeccionaron su acción delictiva mientras permanecían privados de su libertad cuando el tratamiento consiste en lograr todo lo contrario en ellos, por esa razón es que escuchamos que muchos peruanos piensan que tomar la justicia por mano propia es mejor que esperar la ejecución legal. Ahora bien, esta situación tiene muchos factores que impiden alcanzar los resultados deseados, es por ello que en el desarrollo de esta tesis analizaremos las diferentes dimensiones del por qué el tratamiento penitenciario hoy en día solo queda en teoría.

1.2.6 Teoría de la pena

Los fundamentos de la pena con el pasar de los años han ido evolucionando con la aportación de diversos exponentes modificando la concepción retributiva (teoría absolutista) por la prevencionista (teoría relativa).

1.2.6.1 Teoría absolutista

Los portavoces de esta teoría fueron Kant y Hegel, filósofos alemanes que consideraban la pena como una consecuencia inmediata de la acción delictiva por los siguientes motivos: el primero como medida de indemnización por el agravio perpetrado y el segundo, como parte del derecho. Es decir, la pena según esta cosmovisión tenía como objetivo el cumplimiento del derecho.

1.2.6.2 Teoría relativa

La pena tiene como objetivo estimular la buena conducta, la protección de los bienes jurídicos e intimidar a aquel que desee ir en contra de ella.

1.2.6.2.1 Teoría de la prevención general

Esta teoría se adhiere a la influencia que ejerce la intimidación de las normas legales sobre la conciencia social de la pena en el individuo evitando así la reincidencia delictiva.

Uno de los máximos representantes es Jakobs quien considera que la pena existe para reafirmar la existencia del delito en sí mismo, como resultado de ella insta a los ciudadanos a al “*reconocimiento de la norma*” (Jakobs, 2001) el cual se basa en:

- ✓ Fidelidad al derecho.
- ✓ Confianza en la norma.
- ✓ Aceptación de sus consecuencias.

(Marín, 2019)

Otro defensor de esta teoría es Roxin quien afirma que la pena tiene contemplada la prevención del delito desde dos direcciones, la primera cuando se intenta proteger el bien jurídico ante cualquier amenaza (prevención) y la segunda, cuando el delito se haya cometido (represión).

1.2.6.2.2 Teoría de la prevención especial

A diferencia de la prevención general, la especial abarca la situación individual del sujeto que es proclive de perpetrar delitos.

Como sus exponentes podemos referir a Lombroso, Garofalo y Ferri quienes defendían un pensamiento de factor determinista en el delincuente, con su percepción alegaban que el crimen era parte de la sociedad y que existían condiciones que no podían ser modificadas para que una persona cometa delito, en tal sentido el ius puniendi no era atribuible al delincuente ya que al no existir un libre albedrío de sus acciones no había responsabilidad penal.

Von Liszt propuso que la pena debe ser dirigida de acuerdo a cada tipo de recluso: “*corrigiendo al corregible: resocialización, intimidando al intimidable y haciendo inofensivos a quienes no son corregibles ni intimidables*”. (Teorías de la pena)

Benito en La relación jurídica penitenciaria refiere: “el fin primordial del régimen de los establecimientos de cumplimiento es lograr en los mismos el ambiente adecuado para

el éxito del tratamiento; en consecuencia, las funciones regimentales deben ser consideradas como medios y no como finalidades en sí mismas” (LOGP, art.71).

Invertir en este tipo de programas es beneficioso para la sociedad por los siguientes motivos:

- ✓ Disminuye la reincidencia delictiva.
- ✓ Revaloriza y humaniza al reo.
- ✓ Fomenta el compromiso de la sociedad con sus habitantes.

1.2.7 Derechos y deberes del interno

1.2.7.1 Derechos

Los internos de los centros penitenciarios tienen los mismos derechos que un ciudadano libre, con la diferencia de la restricción de libertad ambulatoria. Esto debido a que su situación legal no impide que deje de ser una persona y como tal asume derechos que son respaldados por las características de los Derechos Humanos como universal, absolutos, inalienables, imprescriptibles, etc. además de encontrarse contemplados en el Art. 1 del Código de Ejecución Penal.

Ahora bien, estos derechos se pueden agrupar en dos rubros:

✓ Personales:

Derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad de expresión y de religión, al honor, a la nacionalidad, a la legítima defensa, etc.

✓ Penitenciarios:

Una vez que el interno ingresa al establecimiento penitenciario tiene derecho a: mantener su bienestar físico y mental, recibir agua apta para consumo humano y para su higiene personal, recibir alimentación balanceada y en condiciones higiénicas, acceder y ejercitar su defensa legal, recibir educación en diversas modalidades, comunicarse periódicamente, en forma oral, escrita y en su propio idioma con sus familiares, amigos e instituciones de asistencia penitenciaria, comunicar a su familia o abogado su ingreso o traslado a otro centro de establecimiento penitenciario, ser informado sobre su situación jurídica y régimen penitenciario bajo el cual se encuentra, así como acerca de sus derechos y obligaciones, a ser llamado por su

nombre (no se les asigna códigos), vestir su propia ropa (no se le puede vestir con prendas que mermen su dignidad). (Valderrama, 2021)

1.2.7.2 Deberes

El interno al encontrarse en un centro penitenciario deberá acogerse a las normativas tales como: obediencia al aseo continuo, cuidar de los muebles e infraestructura del ambiente asignado para él, obediencia a sus superiores, presentarse cuando se requiera a los exámenes médicos, respetar los horarios del centro para diversas actividades, mantener un comportamiento adecuado, etc.

1.2.8 Decreto legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas

El D.L. 1343 en el capítulo I direccionó su campo de acción a la búsqueda de seis finalidades:

- a. Lograr la resocialización del penado a través de actividades o talleres laborales.
- b. Disminuir la reincidencia delictiva promoviendo ambientes de trabajo.
- c. Fortalecer las capacidades de los internos brindando recursos de aprendizaje que le permitan un mayor acceso al mercado laboral cuando terminen su condena.
- d. Desarrollar habilidades para un aprovechamiento penitenciario y post penitenciario.
- e. Reformular las actividades productivas para promover el interés de organismos en la resocialización de los internos.
- f. Impulsar la generación de recursos económicos a los internos para el sostenimiento familiar, pagar la reparación civil y un futuro capital de trabajo.

Siendo que el objetivo es dotar al interno de múltiples opciones laborales con el aprendizaje de habilidades adquiridas (en el centro penitenciario como parte del tratamiento) el Estado requiere del apoyo de muchas entidades para alcanzar dicho fin. Así tenemos la intervención del Ministerio de la Producción, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

– RENIEC, Jurado Nacional de Elecciones – JNE, Policía Nacional del Perú, gobiernos regionales y locales.

Tratamiento penitenciario

El D.L. 1343 lo conceptualiza como *“actividades encaminadas a lograr la disminución de los factores de riesgo criminógeno de la población penitenciaria, con el fin de reeducarlo, rehabilitarlo y reincorporarlo a la sociedad, y evitar la reincidencia en el delito, utilizando métodos biológicos, psicológicos, psiquiátricos, educativos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo de la ejecución penal, de acuerdo a las características propias de la población penitenciaria”*.

El desarrollo de cada programa de tratamiento tendrá un impacto decisivo en la rehabilitación y resocialización del interno es por ello que los especialistas deberán cuidar cada método y recurso humano-material en la persecución de un óptimo aprovechamiento del tiempo y de oportunidades que el Estado brinda en cooperación con el INPE.

Actividades educativas

El INPE organiza convenios con instituciones educativas nacionales e internacionales para fomentar la educación a distancia.

Actividades productivas

En cuanto al desarrollo de actividades productivas la distribución será el 70% para manutención de las familias y gastos personales del interno, el 20% pago de alguna reparación civil que el juez haya determinado en la sentencia y el 10% para solvencia de las actividades que se fomentan en el INPE.

Los internos pueden emprender labores bajo el cumplimiento de la ley. Para efectos del desarrollo de sus actividades el centro penitenciario provee materia prima, insumos, supervisión y comercialización de productos concluidos. Cuando alguna persona natural o jurídica desee establecer modalidades de contratación con la población penitenciaria el D.L. delimita las condiciones.

A) Contrato de capacitación para el trabajo (Art. 26)

Dirigido a internos que no cuentan con habilidades para el desarrollo de alguna actividad productiva.

B) Obligaciones de la empresa o entidad (Art. 27)

Aquellas instituciones que opten por la capacitación deberán comprometerse a brindar asesoría técnica y profesional gratuita, no delegar esta función en el INPE, realizar seguimiento de los resultados alcanzados desde el inicio de la instrucción, otorgar una subvención económica no menos de la remuneración mínima vital o en su defecto proporcional, expedir un certificado de la actividad realizada, entre otras que establezca el reglamento.

C) Alcances y efectos del contrato de capacitación (Art.28)

Los contratos de capacitación no son vínculos laborales, son compromisos que genera derechos y deberes entre quienes lo realizan (entidad e interno a través del INPE).

D) Retenciones o pagos a cargo de la empresa o entidad (Art. 29)

Debido a que la “remuneración” de este contrato es una subvención económica no está sujeta retención a menos que sea por impuesto de la renta o por el Art. 67 del CEP.

En el capítulo IV de este D.L. se aborda los instrumentos para impulsar la reinserción laboral de personas que han cumplido su pena.

En el artículo 36 se hace referencia al proceso de inducción que recibe el interno que está próximo a ser liberado.

En el artículo 37 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica bolsas de trabajo para personas que hayan cumplido su pena, previa coordinación con el INPE.

En el artículo 38 el Ministerio de la Producción apoya la gestión empresarial brindando información sobre cómo desarrollar empresas, asesoría legal, comercial, capacitación técnica, etc.

Cuando analizamos los motivos que llevan a una persona a delinquir nuestra primera opción es por la condición de pobreza y los pocos recursos de cuenta para subsistir, sin embargo, esto es solo una arista del problema ya que no solo infringe la ley el que vive en condición paupérrima y es aquí donde radica la ineficacia del D.L. 1343 en el tratamiento penitenciario. Este modelo está orientado a desarrollar habilidades y proveer una vida digna y honrada a partir de la promoción del empleo, pero el ser

humano al ser tan complejo depende de más factores para decidir actuar conforme a ley o no.

Por ejemplo, para que una persona cometa un delito, compre o designe su dinero según su escala de prioridades debe partir de una elección o decisión que le permita escoger entre varias alternativas y quedarse con la que mejor se ajuste a sus necesidades, esto en un contexto no patológico donde la persona tenga dominio de su conciencia.

Entonces, en un contexto normal nos encontramos frente a un versus de costo y beneficio, es decir, cuánto arriesgo y cuánto gano...en el derecho, analizar qué probabilidades tengo de ser descubierto perpetrando el delito y si vale la pena arriesgarse a purgar la pena que la norma establece. Como podemos apreciar la decisión juega un papel importante en la dinámica del comportamiento humano.

Las personas buscan maximizar beneficios y minimizar costos es por ello que la economía brinda un enfoque particular al derecho al permitirle analizar si sus normas son lo suficientemente razonables para ser cumplidas, si las penas son proporcionables al delito cometido o qué incentiva la conducta delictiva.

Debido a que la conducta humana es predecible de cierta manera en cada sociedad las normas se ajustan a su realidad, respetando las leyes universales para los casos que son típicos o guarden relación.

Bullard (2018) nos dice: “Un abogado con capacidad de predicción será un mejor abogado; para un economista saber cómo funciona la lógica de incentivos del derecho le permite ser un mejor economista. El derecho crea incentivos mediante un conjunto de reglas que llamamos instituciones...en términos sencillos, así nace el AED. Une la capacidad de predicción de los economistas con la capacidad de crear incentivos de conducta del derecho.”

Como podemos apreciar existen términos economistas que permiten un mejor desenvolvimiento del derecho en nuestra sociedad para predicción de conductas.

El préstamo lingüístico siempre se ha dado en diversas ramas de la ciencia y el derecho no podía ser la excepción. Por eso, dentro del bagaje cultural entre ambas carreras encontraremos conceptos como incentivos, costo, beneficio, externalidades, recursos, entre otros que quizá no abordemos todo en esta oportunidad.

Bejarano (1999) nos dice que el análisis costo-beneficio en el proceso de toma de decisiones legales significa, para la teoría jurídica, la posibilidad de hablar en un lenguaje compatible con el de los economistas y de recurrir al aparato analítico de estos para examinar y cuantificar los efectos del derecho.

Pensar en las consecuencias de los actos es quizá en lo último que se piensa cuando existe una necesidad que abrumba el raciocinio, un abogado puede llegar a la conclusión de que una persona cualquiera sea la razón que lo orilló a delinquir se hace acreedor de una sanción y en efecto tendría razón, pero esto ¿en qué ayuda a mejorar nuestro sistema de convivencia? solo hay un estímulo-respuesta, pero nada más, en cambio si analizamos el por qué esa persona tomó una mala decisión al cometer un delito podemos evitar que en la próxima ocasión no lo vuelva a ejecutar o promover en otras personas una manera diferente de cómo satisfacer sus necesidades sin llegar al delito.

Esto perfeccionaría el trabajo del derecho en nuestra sociedad haciendo realidad una convivencia armoniosa entre todos los habitantes respetando las normas y asumiendo las consecuencias de ella también. La economía brinda enfoques de cómo ejercer eficientemente el derecho en muchas de sus ramas, es por ello que la interdisciplinariedad hoy en día es el boom en muchas sociedades modernas que destierran el hecho que cada carrera es única y diferenciada.

1.2.9 Retos del sistema penitenciario

Las interrogantes que la gran mayoría de peruanos se realiza son ¿por qué no funciona el tratamiento penitenciario?, ¿realmente el Estado ejecuta en la práctica todo lo dispuesto en la teoría?, ¿no será mejor establecer la pena de muerte para los reincidentes o en algunos delitos graves?

Para complementar este panorama se debe también considerar los factores que influyen al delito como la pobreza, hacinamiento de la población, la falta de valores, baja autoestima, consumo de sustancias tóxicas, disfuncionalidad familiar, pandillaje, ambición, etc. La exposición de estos factores endógenos y exógenos no pretenden justificar las acciones inadecuadas sino presentar qué elementos influyen, pero no determinan la conducta delictiva, esto con el objetivo de mostrar que si el Estado toma en cuenta estos criterios podría mejorar su sistema legal y el derecho penal mejorar su eficiencia para prevenir conductas delictivas.

Hoy en día muchas personas consideran que a mayor sanción menos conducta delictiva y sí podría funcionar, pero en la mayoría de los casos no y como la norma se aplica para todos es necesario optar por propuestas donde obtengamos mejores beneficios y reduzcamos costos de intervención.

1.2.9.1 Principales problemas del Sistema Penitenciario

1.2.9.1.1 Hacinamiento

El número de internos sobrepasa el aforo permitido en los centros penitenciarios generando que el proceso de tratamiento no se desarrolle con éxito.

1.2.9.1.2 Uso extensivo de la prisión preventiva

El uso inadecuado de la prisión preventiva ocasiona mayor sobrepoblación en los centros penitenciarios innecesariamente.

1.2.9.1.3 Exiguo presupuesto

El hacinamiento ha escaseado los recursos destinados para el centro penitenciario imposibilitando el desarrollo de todas las actividades contempladas en el Código de Ejecución Penal en pro de la adherencia al tratamiento.

1.2.9.1.4 Infraestructura

La infraestructura de los centros penitenciarios no se ajusta a las necesidades reales para el desarrollo de los programas de tratamiento.

1.2.9.1.5 Corrupción

La corrupción es uno de los peores males que aqueja nuestra sociedad y que lamentablemente al no ser un tema nuevo genera insatisfacción entre el pueblo y sus representantes por la confianza vulnerada.

Tal parece que pocos son capaces de hacer frente al poder y al dinero pues la gran mayoría apuesta por un beneficio personal cuando tienen la oportunidad de servir a su nación.

1.2.10 Alternativas al sistema penitenciario actual

1.2.10.1 Decreto Legislativo N° 1514

El 4 de junio de 2020 el diario El Peruano introdujo por intermedio del Decreto Legislativo N° 1514 la última modificación al Código de Ejecución Penal para deshacinar penas promoviendo el uso de la vigilancia electrónica en un contexto de Estado de Emergencia por COVID – 19 para los siguientes casos:

- a) Penas superiores a cuatro años.
- b) Para detención domiciliaria.
- c) Adultos mayores.
- d) Los que padecen de una enfermedad grave certificada por una pericia médica legal.
- e) Discapacitados físicamente que tengan afectada su capacidad de desplazamiento.
- f) Gestantes dentro del primer trimestre.
- g) Penado que sea el soporte de su familia o de las personas a su cargo.

No aplica para las personas reincidentes ni para los siguientes delitos:

“107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-B, 152, 153, 153-A al 153-J, 170 al 174,175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 181-B,182, 183, 183-A, 183-B, 189, 200, 297, 317, 317-A, 317-B, 319 al 321, 325 al 332, 346, 347, 349, 382, 383, 384, 386, 387, 389, 393 al 398-A, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias; y, los previstos en los artículos 1 al 6 del Decreto Legislativo N° 1106”.

1.2.10.2 Privatización de los establecimientos penitenciarios

Cuando nos referimos a privatizar o tercerizar hacemos alusión a delegar responsabilidades de administración a otra entidad, en este caso, transferir al sector

privado la gestión del establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo del Estado.

¿Por qué se contempla esta posibilidad?

- ✓ Por los resultados positivos obtenidos en otros países como Inglaterra y Estados Unidos.
- ✓ Por el hacinamiento y las malas condiciones que el Estado aún no puede controlar en sus centros penitenciarios.
- ✓ Por mejorar la calidad de servicio del interno en pro de lograr los fines de la pena.
- ✓ Para emplear un mejor uso del tiempo de los representantes del Ministerio de Justicia en otros asuntos que requieren de atención inmediata.

Sin embargo, ¿el privatizar los establecimientos penitenciarios reduciría el índice criminal? No, debido a que esto requiere de una reestructura de una política criminal con el apoyo interdisciplinario de diferentes profesionales.

Entonces ¿en qué medida es beneficioso o perjudicial privatizar los establecimientos penitenciarios?

Analicemos:

1.2.10.2.1 Aspectos positivos:

- ✓ Reducción de costos de mantenimiento, ya que estos serían cubiertos total o parcialmente por el sector privado (según sea la cesión-total o parcial).
- ✓ Mejores recursos al servicio del interno en su estancia en el establecimiento penitenciario.
- ✓ Construcción rápida del establecimiento ya que cuenta con apoyo externo y sin tanta burocracia.

1.2.10.2.2 Aspectos negativos:

- ✓ La reducción de costos puede ocasionar una gestión deficiente sin supervisión constante del Estado.
- ✓ El aspecto lucrativo (costo por cada interno que cobra del Estado) deshumaniza el fin de la pena.

- ✓ Paralización de reformas legislativas que podrían darse creyendo que con la privatización de los centros penitenciarios el índice de criminalidad reduciría.

A manera personal, consideramos que la privatización de los establecimientos penitenciarios sería una de las formas de apoyo al Estado para dar calidad de resocialización al interno ya que contaría con mayores recursos externos para el tratamiento psicológico que deben recibir, pero no es la única forma.

1.2.11 Explicación de la delincuencia

1.2.11.1 La delincuencia es aprendida

Este modelo por lo general se relaciona con la teoría del aprendizaje social, siendo su máximo referente Albert Bandura quien demostró con su experimento del “muñeco bobo” que existe un patrón de imitación conductual agresivo cuando se observa una realidad parecida, dando como resultado una tentativa de ejecución y mantenimiento de la conducta.

Redondo y Pueyo en el 2007 en su artículo “La psicología de la delincuencia” refieren que existe un modelo más fehaciente de la explicación de la delincuencia, “aprendizaje social de Akers”, pues al existir indicadores que se relacionan la conducta antisocial es más predecible. *“1) la asociación diferencial con personas que muestran hábitos y actitudes delictivos, 2) la adquisición por el individuo de definiciones favorables al delito, 3) el reforzamiento diferencial de sus comportamientos delictivos, y 4) la imitación de modelos pro-delictivos”.*

1.2.11.2 Rasgos y características individuales

- ✓ Disminución de la actividad del lóbulo frontal
- ✓ Lesiones craneales
- ✓ Deducción de la actividad del Sistema Nervioso Autónomo (S.N.A)
- ✓ Coeficiente intelectual bajo
- ✓ Presencia del trastorno de Atención con Hiperactividad
- ✓ Nivel de impulsividad alta
- ✓ Tendencia a la búsqueda de adrenalina, conductas riesgosas
- ✓ Baja empatía
- ✓ Temperamento extrovertido
- ✓ Locus de control externo

- ✓ Tendencia al neuroticismo
- ✓ Tendencia a la agresividad

1.2.11.3 Rasgos y características grupales

- ✓ Familia disfuncional
- ✓ Vivencias de agresión
- ✓ Antecedentes de adicción
- ✓ Vivencias cercanas de conductas delictivas
- ✓ Niveles altos de distrés
- ✓ Hacinamiento
- ✓ Ideología de satisfacción realizada en el poder y dinero

1.2.11.4 Ruptura de vínculos sociales

El Estadounidense Travis Hirschi, sociólogo y criminólogo, propuso la “teoría de los vínculos sociales” donde establecía que el control social puede ser un valioso instrumento para prevenir conductas delincuenciales a través de los vínculos que se forman en los diferentes escenarios sociales tales como la familia, la escuela, grupos amicales, entre otros. En cada uno de estos ámbitos existe mecanismos inherentes a la formación de estos grupos, tenemos así el apego, admiración, compromiso, objetivos comunes, creencias, ideologías que fortalecen la unión generando una fuerte adherencia.

Ahora bien, la conducta antisocial consiste en el rompimiento de esquemas, normas y conductas sociales establecidas por la sociedad, resquebrajando el sentir de la convivencia social armoniosa.

En consecuencia, es función del Estado tratar de reparar estos vínculos sociales a través de diferentes mecanismos que contribuyan a mejorar una realidad de la que en parte tiene responsabilidad funcional.

1.2.11.5 Prevención y tratamiento

- ✓ Deben estar orientadas a sectores y grupos sociales.
- ✓ Debe involucrar todas las disciplinas para obtener un mejor resultado.
- ✓ Buscar medios y recursos óptimos para cada objetivo trazado.

- ✓ Debe involucrar a la sociedad como parte activa para generar compromiso y adherencia al tratamiento y prevención.
- ✓ El Estado debe incentivar y elogiar el desempeño de los ciudadanos y profesionales involucrados en pro de esta ardua tarea de reeducación, rehabilitación y resocialización.
- ✓ El Estado debe promover investigaciones sobre los resultados del plan de acción ejecutado por cada disciplina.

1.3 Antecedentes

1.3.1 Investigaciones nacionales

Chilón en su trabajo de investigación “Tratamiento Penitenciario y Rehabilitación de los Internos en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca - 2012” estableció como objetivo determinar por qué en el centro penitenciario investigado no se logra una adecuada rehabilitación obteniendo como resultado en una población de 632 y 52 de muestra que no existe un eficiente trabajo de los profesionales a cargo del tratamiento penitenciario. La investigación fue jurídica, descriptiva.

Candia en su tesis “Deficiente Tratamiento Penitenciario en la Rehabilitación al Interno en el Establecimiento Penitenciario Puno ex penal de Yanamayo 2013 – 2014” propuso como objetivo identificar si el sistema penitenciario analizado estaba cumpliendo con las funciones para la reinserción del interno encontrando como resultado la deficiencia del tratamiento penitenciario por múltiples factores en una población de 672 internos. La investigación tuvo un diseño no experimental de tipo descriptiva.

Chalco en su tesis “El tratamiento penitenciario en la resocialización de los internos primarios jóvenes del establecimiento penitenciario de Huancayo, 2018” planteó como objetivo determinar que las formas de tratamiento influyen en la resocialización hallando como resultado que efectivamente la influencia de la forma del tratamiento es alta en cuanto a lograr la resocialización del interno. La investigación se realizó con una población y muestra de 60 internos. El diseño fue no experimental, explicativo.

1.3.2 Investigaciones internacionales

Iza en su tesis “Los privados de libertad y la falta de políticas de rehabilitación y reinserción social integral – Quito, 2014”; tuvo como objetivo conocer la transformación del Sistema de Rehabilitación Social arribando a la conclusión que las políticas de rehabilitación no resultan receptivas para los internos por falta de autoconfianza. La población para esta investigación fue de 470 reclusos y 170 de muestra.

Criollo y Vanegas en su tesis “Derecho penitenciario salvadoreño y su eficacia en la reinserción social” abordaron como objetivo contribuir al conocimiento de la deficiencia del sistema penitenciario debido a que esto obstaculiza la reinserción social. Como resultados se hallaron que existe una población penitenciaria que muestra rechazo a la resocialización.

Becerril en su tesis “Análisis de la reinserción social en el estado de México, 2017” obtuvo como resultado que las políticas penitenciarias no alcanzan el funcionamiento esperado por la sobrepoblación, alimentación deficiente y falta de presupuesto. Adicional a ello, los profesionales encargados de estos menesteres no cumplen con el perfil del puesto.

1.4 Marco conceptual

- 1.4.1 Cárcel: Antiguamente se refería al lugar donde se recluía a alguien por carácter preventivo.
- 1.4.2 Centro penitenciario: Es el establecimiento o lugar donde permanece una persona procesada y/o sentenciada.
- 1.4.3 Economía del derecho: Es una vertiente del Derecho cuyo objetivo es aplicar métodos de la economía en la concepción jurídica para contribuir en la eficacia de las leyes y proponer una modificación cuando sea necesaria.
- 1.4.4 Interno: Persona que se encuentra privado de libertad en un centro penitenciario.
- 1.4.5 Penado: Persona que ha cometido un delito y que se ha hecho acreedor de una sanción.
- 1.4.6 Política criminal: Conjunto de estrategias orientadas a prevenir y hacer frente a la incidencia delictiva.

- 1.4.7 Prisión: Lugar de reclusión para personas que se encuentran sentenciadas por un hecho delictivo.
- 1.4.8 Prisión preventiva: Medida que se adopta para evitar que el procesado evada su proceso legal fugándose antes de la sentencia. Reclusión temporal hasta que el juez emita sentencia.
- 1.4.9 Programa de reeducación: Conjunto de estrategias de fortalecimiento o instauración de aprendizaje que se brinda en el tratamiento penitenciario.
- 1.4.10 Rehabilitación: Proceso de recuperación de alguien que adolecía de algo, en el ámbito del derecho consiste en reincorporar al penado a la sociedad a través del tratamiento penitenciario.
- 1.4.11 Reincidencia delictiva: Reiterar, volver a cometer el hecho delictivo después de haber culminado su condena.
- 1.4.12 Resocialización: Volver a socializar, involucrarse y ser parte de la sociedad, es el fin último de la pena.
- 1.4.13 Riesgo criminológico: Es la amenaza latente de la perpetración del delito.
- 1.4.14 Sistema penitenciario: Organización creada por el legislativo para la ejecución de la sanción penal.
- 1.4.15 Tratamiento penitenciario: Programas orientados a reeducar, rehabilitar y reintegrar al interno a la sociedad cuando cumpla su condena.

CAPÍTULO II

El problema, objetivos, hipótesis y variables

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática

En muchos países se han realizado investigaciones sobre por qué el tratamiento penitenciario es tan importante para poder alcanzar el objetivo de la pena: la resocialización y la respuesta es porque de ella depende una futura reincidencia delictiva.

A veces la ineficiencia del tratamiento penitenciario no solo es el resultado de los factores exógenos como la falta de presupuesto, corrupción, infraestructura inadecuada, personal no especializado, hacinamiento, etc. sino también por condiciones endógenas, las cuales son mucho más difíciles de abordar por tener un carácter individual.

En nuestro marco teórico desarrollamos un poco el tema del análisis económico del derecho (AED) que consiste en el poder de la decisión que tiene el ser humano para optar por una conducta correcta o incorrecta, en términos de la economía “maximizando beneficios y minimizando costos”, es decir, el ciudadano evalúa qué tan riesgoso sería cometer un delito y si a pesar del riesgo (costo) que ocasiona ser sancionado por la ley el “beneficio” merece exponer su libertad.

Pensar desde esta perspectiva nos deja desprovistos de toda teoría tradicional que se tenía hasta ahora sobre la incidencia delictiva para dar paso a nuevos estándares legales que la norma debería contemplar para hacer frente a la ineficacia del tratamiento penitenciario y esta vez sí alcanzar los fines de la pena que tanto urge en una sociedad que ha perdido la confianza en la justicia y en la rehabilitación.

En nuestro país, el Estado promulga cada cierto tiempo modificaciones al tratamiento penitenciario, en esta oportunidad analizaremos la eficacia del Decreto Legislativo N° 1343 que promueve el desarrollo de actividades productivas en el interno para el sostenimiento futuro, en parte, de su familia y del suyo propio cuando cumpla su condena.

Ahora bien, ¿por qué si en el tratamiento penitenciario y post penitenciario existe la promoción de empleo el interno vuelve a delinquir?, ¿será que la sociedad influye en la estigmatización del ex presidiario que anula sus deseos de cambiar?, ¿o quizá son tantos los infractores que las bolsas de trabajo que promueve el Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo juntamente con el INPE no son suficientes?. Las respuestas no son absolutistas, pero sí convergen para hacer de este tema un problema social.

2.1.2 Formulación del problema

2.1.2.1 Problema principal

¿Cuál es la efectividad del Decreto Legislativo N° 1343 en el tratamiento penitenciario del Perú?

2.1.2.2 Problemas específicos

1. ¿Cómo se comprueba la efectividad de la reeducación en el Decreto Legislativo N° 1343 en el tratamiento penitenciario del Perú?
2. ¿Cómo se comprueba la efectividad de la rehabilitación en el Decreto Legislativo N° 1343 en el tratamiento penitenciario del Perú?
3. ¿Cómo se comprueba la efectividad de la reincorporación en el Decreto Legislativo N° 1343 en el tratamiento penitenciario del Perú?

2.2 Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1 Finalidad

Esta tesis tiene por finalidad analizar si el Decreto Legislativo N° 1343 resulta efectivo en los programas del tratamiento penitenciario debido a que la reincidencia delictiva y el riesgo criminológico cada vez es mayor en nuestra sociedad. De esta manera si al término de la investigación obtenemos como resultado que la norma no cumple su función: la resocialización, plantaremos fundamentos jurídicos que contribuyan a una mejor aplicación del tratamiento penitenciario basados en la realidad peruana del siglo XXI, logrando así un mejor uso de los recursos del Estado para alcanzar los fines de la pena con mejores pronósticos de éxito.

2.2.2 Objetivo general

Analizar la efectividad del Decreto Legislativo N° 1343 en el tratamiento penitenciario del Perú.

2.2.2.1 Objetivos específicos

1. Definir la efectividad de la reeducación en el Decreto Legislativo N° 1343 en el tratamiento penitenciario del Perú.

2. Indicar la efectividad de la rehabilitación en el Decreto Legislativo N° 1343 en el tratamiento penitenciario del Perú.
3. Interpretar la efectividad de la reincorporación en el Decreto Legislativo N° 1343 en el tratamiento penitenciario del Perú.

2.2.3. Delimitación del Estudio

2.2.3.1. Delimitación Espacial

El ámbito de investigación dogmática para esta tesis comprende todo el territorio peruano. En este marco geográfico se desarrolla las implicancias jurídicas de los tres poderes del Estado para el cumplimiento de las normas.

2.2.3.2 Delimitación Temporal

La línea de tiempo escudriñada para el análisis de la eficacia del Decreto Legislativo N° 1343 fue desde el 7 de enero de 2017 (fecha de promulgación) hasta enero de 2022.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

2.2.4.1 Justificación

2.2.4.1.1 Justificación Teórica

Valencia y Marín en el 2018 refieren que *“el dogmático busca los principios y valores de la norma jurídica (Alchourrón & Bulygin, 2000) donde la metodología se funda en la complejidad, compatibilidad y armonía jurídica”*.

Esta investigación es útil para analizar e interpretar la funcionalidad del Decreto Legislativo N° 1343 en un contexto actual, debido a que desde su promulgación hasta la fecha han pasado cinco años que el Estado peruano considera que la mejor forma de alcanzar la resocialización es a través de programas de tratamientos penitenciarios.

Nuestra tesis acepta el valor normativo de los preceptos del derecho es por ello que deseamos, a través de fundamentos jurídicos, contribuir al enriquecimiento del conocimiento de esta ciencia.

2.2.4.1.2 Justificación Práctica

Esta investigación sirve para promover la crítica sobre los métodos utilizados en el tratamiento penitenciario con perspectiva del Decreto Legislativo N° 1343 dando como resultado alternativas de solución que ayuden a mejorar la realidad peruana en pro de la urgente disminución del riesgo criminológico inspirando a nuevas líneas de investigación a partir de esta.

2.2.4.1.3 Justificación Metodológica

La elaboración de esta investigación dogmática sirve para demostrar que el método científico hipotético deductivo otorga conocimientos válidos al análisis del Decreto Legislativo N° 1343 siendo la metodología empleada la jurisprudencial.

2.2.4.2 Importancia del Estudio

Esta tesis permite romper los esquemas tradicionales de la concepción única de resocialización en el tratamiento penitenciario evitando caer en los mismos errores jurídicos a fin de instar un cambio cualitativo y cuantitativo que se ajuste a la realidad peruana del siglo XXI.

2.4. Hipótesis y variables

2.4.1 Hipótesis principal y específicas

El tratamiento penitenciario en el Perú establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 no resulta efectivo para contribuir a la política criminal por los siguientes fundamentos jurídicos:

2.4.1.1 Los programas de reeducación diseñados como parte del tratamiento penitenciario no cuentan con recursos adecuados para su ejecución.

2.4.1.2 La intervención psicológica es parte del programa penitenciario, por ende, es subvencionada por el Estado, pero su desarrollo dependerá de las disposiciones de cada establecimiento penitenciario las cuales no siempre están en función a la norma.

2.4.1.3 El Decreto Legislativo N° 1343 fue creado para promover el desarrollo productivo de los internos, pero no logra una concientización del valor del trabajo.

2.4.2 Variables

Esta investigación tiene como categorías jurídicas los siguientes supuestos:

- a) La pertinencia de una norma jurídica en el tratamiento penitenciario que se ajuste a la realidad peruana del siglo actual.
- b) Los factores endógenos y exógenos que determinan la decisión delictiva con la revisión de una literatura actual en el tratamiento penitenciario.
- c) La relevancia de una interpretación panorámica y específica del Decreto Legislativo N° 1343.
- d) La responsabilidad del Estado por crear, mantener o innovar estrategias para reducir el riesgo criminológico de nuestro país.

CAPÍTULO III

Método, técnica e instrumentos

3.1 Población y muestra

Debido a que nuestra investigación es dogmática no es posible determinar la población y la muestra.

3.2 Enfoque y diseño utilizado en el estudio

“La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas”.
(Blasco y Pérez, 2007, citado por Eumed)

El enfoque de esta tesis es cualitativo debido a que pretende analizar el porqué de la norma y a partir de ella explicar sus principios.

Es dogmática, porque parte desde la perspectiva interna de orden jurídico para explicar la procedencia, intención y función de la norma, en este caso del Decreto Legislativo N° 1343.

Su diseño es básica no experimental porque su objetivo es fomentar nuevos conocimientos, es decir es la base de la ciencia aplicada. En esta investigación no hemos manipulado variables para conseguir resultados deseados, el Decreto Legislativo N° 1343 ha sido analizado en su contexto natural.

3.3 Métodos generales, métodos específicos, técnica e instrumento de recolección de datos

3.3.1 Método general

El método utilizado en esta investigación fue el hipotético deductivo ya que determinamos la eficacia del Decreto Legislativo N° 1343 en el tratamiento penitenciario partiendo de enunciados no verificados previamente, los cuales tenían como objetivos afirmarlos o negarlos.

3.3.2 Método específico

Los métodos empleados fueron la hermenéutica, argumentativo jurídico e histórico.

Con el primero analizamos la interpretación y la intención del Decreto Legislativo N° 1343 en el tratamiento penitenciario.

Con el segundo nuestra investigación concluyó que la creación de este Decreto Legislativo se fundamentó jurídicamente en las circunstancias de ese momento para el tratamiento penitenciario del Perú.

Y con el tercero se examinó la evolución histórica del tratamiento penitenciario en función a su objetivo de resocialización.

3.3.3 Técnica

La técnica empleada fue el análisis documental, la cual nos sirvió para un bosquejo de información científico que nos brindara el sustento de la interpretación correcta del Decreto Legislativo N° 1343.

3.3.4 Instrumento de recolección de datos

Fichas de investigación de tipo resumen.

3.4 Ética de la investigación

- a) Esta investigación cualitativa se elaboró con las normativas de citación APA, 6ta edición.
- b) Esta tesis tiene como uno de sus propósitos promover la originalidad, evitando el plagio.
- c) El desarrollo de la investigación cualitativa tiene relevancia científica por su metodología.
- d) Nuestro objetivo como investigadores es estar al servicio de nuestra sociedad y humanidad.
- e) Nuestra actitud en el desarrollo de esta investigación fue responsable y ecuánime.
- f) Los resultados de esta investigación respetaron los valores de la veracidad y probidad en la producción del conocimiento científico.
- g) La valoración de la eficacia de la norma que le damos en esta tesis no pretende desmerecer el juicio de los expertos en esta materia, ni su legalidad.
- h) La investigación está direccionada a ofrecer alternativas del buen uso de los recursos del Estado, sus normas y su aplicación.
- i) La investigación no tiene un fin lucrativo.

3.5 Procesamiento de datos

3.5.1 Recolección de datos

Esta sección fue realizada con los instrumentos considerados para esta investigación: Ficha de resumen, para ello nos servimos de fuentes bibliográficas, hemerográficas y disposiciones normativas.

3.5.2 Procesamiento

La ficha se elaboró en base a los análisis obtenidos de fuentes de información nombradas en la sección de recolección de datos sobre la efectividad de los tratamientos penitenciarios desde el año 2017 hasta la actualidad.

3.5.3 Presentación de resultados

Los resultados en nuestra investigación cualitativa se presentarán por el análisis e interpretación de la realidad del tratamiento penitenciario y la acción que ejerce el Decreto Legislativo N° 1343 en la conducta de resocialización brindando un porcentaje de aceptación o rechazo de efectividad en la sociedad.

CAPÍTULO IV

Presentación y análisis de los resultados

4.1 Presentación de resultados

Para mostrar los resultados de esta investigación empleamos la legislación nacional sobre el tratamiento penitenciario desde el año 2017 al 2022.

4.1.1 Resultados normativos

4.1.1.1 Instrumentos nacionales

a. Decreto Legislativo N° 1343 para la promoción e implementación de cárceles productivas.

El Estado consciente de que *“el tratamiento en los establecimientos penitenciarios y de medio libre no contribuyen con la reinserción socio-laboral”* promulga el 7 de enero de 2017 este decreto en función de salvaguardar los objetivos del régimen penitenciario establecidos en el inciso 22, artículo 139 de la Constitución Política del Perú (reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad), para ello se brindan directrices a fin de impulsar las actividades productivas mediante el trabajo penitenciario como parte del programa de tratamiento. Esto debido a que más de la mitad de la población penitenciaria no tiene ningún oficio peligrando así la seguridad ciudadana con la reincidencia delictiva.

Este decreto tiene como población objetivo no solo la penitenciaria, sino también la post penitenciaria a fin de asistir a la resocialización a través de la *“educación, capacitación y asistencia técnica de los internos”* (capítulo II) con la colaboración del INPE, Ministerios y entidades tanto públicas como privadas.

En este ambiente penitenciario el interno y exconvicto tienen la oportunidad de observar que su esfuerzo y dedicación es valorado y retribuido por la sociedad a través ferias, eventos y alianzas estratégicas que el INPE promueve para la difusión de los productos elaborados por ellos mismos, enseñándolos así a continuar con un estilo de vida digno y honrado que satisfaga sus necesidades sin incurrir en la comisión de delitos para subsistir.

El Decreto Supremo que aprobó el D.L 1343 fue el N° 025-2017-JUS.

b. Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria

Impreso en marzo de 2018 para otorgar a los servidores penitenciarios herramientas que le permitan cumplir sus funciones adecuadamente en base al respeto por los

derechos humanos considerando que el interno (pese a su condición) es digno de un trato humanitario sin discriminación alguna, asimismo, este manual establece los deberes y derechos que el interno asume al ingresar al establecimiento penitenciario.

Su marco nacional como internacional se encuentran orientados a dirigir esfuerzos conjuntos de lograr la resocialización y evitar la reincidencia delictiva, si bien es cierto no existe un modelo único de la Ejecución Penal por las diferentes características de cada país, pero sí lineamientos que se sugieren como *“reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”*.

Con relación al tratamiento penitenciario este se desarrollará de la siguiente manera:

- 1) Cuando el interno ingresa al centro penitenciario se le realiza un estudio integral por el Órgano Técnico de Tratamiento (OTT) que determinará el diagnóstico del recluso, con ello se establecerá su pronóstico para la clasificación del grupo de tratamiento al que será dirigido juntamente con las recomendaciones sobre los tipos de programa que necesita para alcanzar los fines de la pena.
- 2) Con las recomendaciones efectuadas el equipo multidisciplinario pone en práctica el desarrollo de programas de tratamiento en sus diferentes modalidades (educación, trabajo, arte, servicios asistenciales, psicoterapia individual, grupal y familiar, talleres culturales, entre otros).
- 3) Cada uno de los logros alcanzados por los internos son evaluados por el OTT para la concesión de beneficios o trámites, como parte también del tratamiento progresivo.

En cada una de las etapas de este proceso existe profesionales de la salud que supervisan a los reclusos de forma permanente.

La alimentación y servicios especializados son monitoreados por el INPE, los cuales cumplen con la disposición del Estado.

c. Resolución Ministerial N° 0237 - 2018 - JUS

La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprueba mediante el informe N° 034-2018- OGPM-OOM la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional Penitenciario con relación a:

Art. 43, numeral 43.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444: *“Toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos”*, se deberá realizar una Resolución Ministerial, según el nivel que requiera.

Art. 39, numeral 39.1 *“los procedimientos administrativos, requisitos y costos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos”*.

A partir del 11 de junio del 2018 la Resolución Ministerial N° 237-2018 – JUS establece procedimiento para:

- ✓ Acceso a la información pública que posean o produzcan las diversas unidades orgánicas del INPE.
- ✓ Admisión del interno a la Institución Educativa del Establecimiento Penitenciario (Educación básica y técnico – productiva).
- ✓ Admisión del interno a trabajo penitenciario.
- ✓ Autorización para asistencia religiosa.
- ✓ Expedición de Certificado de Antecedentes Judiciales.
- ✓ Expedición de Constancia de liberado.
- ✓ Expedición de Certificado de Conducta (para personas privadas de libertad o liberados).
- ✓ Expedición de Constancia de reclusión (para personas privadas de libertad).
- ✓ Expedición de Constancia de Trabajo o de Estudios (para personas privadas de libertad).
- ✓ Expedición de Certificado de Cómputo Laboral o Educativo (para personas privadas de libertad o liberados).
- ✓ Expedición de Constancia de Notas o Estudios del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios – CENECP (para usuarios)

Esto con el fin de uniformizar y garantizar procesos y derechos que cumplan con la legalidad y transparencia que todo usuario requiera. En el caso de la Admisión del interno al trabajo penitenciario el recluso interesado deberá inscribirse con el formulario N° 003 para que sea evaluado por el Coordinador de Gestión Laboral del Establecimiento penitenciario.

d. Resolución N° 084 – 2019 – INPE / 12

La Subdirección de Trabajo y Comercialización de la Dirección de Tratamiento Penitenciario resuelve aceptar tres proyectos como parte de sus competencias establecidas en el Art. 49 del reglamento de organización y funciones del INPE (D.S. N° 009-2007 – JUS) para mejorar el trabajo dentro del programa de rehabilitación, los cuales constan en la Resolución N° 084 emitida el 18 de junio de 2019.

- *“Admisión del interno a trabajo penitenciario”*

Se promueve que los colaboradores del área de trabajo y comercialización desarrollen procesos adecuados que permitan que los internos cuando sean admitidos al trabajo penitenciario puedan perfeccionar sus competencias estableciendo los límites de cada etapa.

Etapa 1: Difusión, el coordinador de gestión laboral establece la relación de vacantes, programa charlas de orientación y las difunde a los internos del establecimiento, ejecutándolas en un tiempo establecido.

Etapa 2: Recepción, cuando el área encargada recibe las inscripciones de los internos interesados las traslada para el registro de solicitudes de postulación.

Etapa 3: Evaluación, el equipo del área de trabajo y comercialización verifica si el interno cuenta o no con algún impedimento, de no contar con alguno continúa con el proceso. Aquí se evalúa la disponibilidad de vacantes para talleres productivos, actividades grupales o individuales, se evalúa al interno por un equipo de profesionales y con el resultado se notifica al interno y a las autoridades respectivas del establecimiento para la inscripción en el libro de registro de trabajo.

Etapa 4: Inducción, el gestor de producción ejecuta la capacitación orientada al trabajo que realizará el interno.

- *“Expedición de constancia de trabajo”*

Este documento permite consignar y respaldar las actividades laborales realizadas por el interno dentro del establecimiento penitenciario.

Procesos:

El interno elabora y presenta su solicitud, la coordinación de gestión laboral la recibe, registra y deriva al responsable de constancia de trabajo el cual se encarga de

elaborarla para entregarla a la coordinación de gestión laboral, ellos, a su vez, la revisan y remiten a la Dirección del Establecimiento Penitenciario. En la última fase el director la vuelve a enviar al responsable de Constancia de Trabajo para la entrega de lo requerido.

En cada área de supervisión la constancia recaudará firmas y sellos que serán parte de los formatos establecidos.

- *“Expedición de certificado de cómputo laboral”*

El objetivo es brindar al interno el certificado de cómputo laboral en el tiempo determinado, para ello los colaboradores del área de trabajo y comercialización ejecutarán actividades que le permitan atender al usuario de forma oportuna.

El procedimiento empieza con la solicitud del interno el cual es recibida por la Secretaría del Consejo Técnico Penitenciario, siendo derivada a la coordinación de gestión laboral, ellos derivan el requerimiento al responsable de cómputo laboral los cuales elaboran el certificado para ser revisado y remitido por la coordinación laboral. El director revisa el certificado redactado y lo suscribe entregándolo a la coordinación de gestión laboral para la entrega de este con las firmas correspondientes de cada área revisora.

Cada uno de estos proyectos se encuentran visados por la Unidad de Organización y Métodos, Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La vigencia de las constancias y/o certificados es de 3 meses y su entrega se realiza con una duración de horas.

e. Decreto Legislativo N° 1513 que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus covid-19

Publicado el 04 de junio de 2020 por situación de Emergencia Sanitaria.

El colapso de sobrepoblación era un estado que el Sistema Nacional Penitenciario había dado a conocer desde hace mucho tiempo, así como su escaso material logístico y humano para el tratamiento de sus programas, en razón a ello el Poder Ejecutivo estableció medidas excepcionales para atenuar el hacinamiento en las cárceles peruanas en un contexto de Covid – 19 donde la prioridad era salvaguardar la vida y salud de los internos, funcionarios y servidores.

Disposiciones:

- ✓ Cesación de la prisión preventiva por mínima lesividad que no incurran en delitos especificados en el Art. 2 del capítulo I del D.L. 1513. No obstante, el procesado queda imposibilitado de salir del país y del domicilio donde reside presentándose a las audiencias virtuales obligatoriamente.
- ✓ Remisión condicional de la pena para los casos que tengan pena privativa de libertad no mayor de 8 o 10 años, que hayan cumplido con los años mínimos que el decreto establezca y se encuentren en determinadas etapas del tratamiento penitenciario del régimen cerrado ordinario. Como toda concesión existen delitos que no se encuentran contemplados.
- ✓ Procedimientos simplificados para acceso a beneficios penitenciarios.
- ✓ En el caso de los adolescentes se cesa la medida de internación preventiva siempre y cuando no se encuentre tipificado en la relación de delitos que consigna este decreto la infracción cometida.

f. Decreto legislativo N° 1514 que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento

Conversión de la pena privativa de libertad en los casos que la sanción tenga un mínimo y un máximo de años que oscila entre 4 a 10 años, según sea el caso.

De acuerdo con el Art. 29-A la vigilancia electrónica se cumplirá de la siguiente manera:

- ✓ En el domicilio que consigne el condenado.
- ✓ Bajo las reglas de conducta que estipule el juez que están consignadas de acuerdo a ley.
- ✓ El cómputo de la vigilancia electrónica es a razón de un día de pena privativa de libertad.
- ✓ No aplica para los reincidentes y para delitos dolosos.
- ✓ Valoración de las siguientes condiciones: mayor de 65 años, acreditación de enfermedad grave, discapacidad física, gestantes dentro del tercer trimestre, madre que tenga hijo o cónyuge que sufra de discapacidad cuyo cuidado dependa de ella.

g. Decreto Supremo N° 011-2020 – JUS

Publicado el 25 de setiembre de 2020 como Política Nacional Penitenciaria al 2030. Debido a las deficiencias extremas del sistema penitenciario a nivel nacional las instituciones involucradas en este asunto han modificado su campo de acción validando esfuerzos conjuntos en atender adecuadamente la población que se encuentra en los establecimientos penitenciarios.

En esta actualización el Estado ha establecido como meta de diez años mejorar las condiciones de los reos para lograr la resocialización en los siguientes aspectos:

- ✓ Reducción del hacinamiento penitenciario.
- ✓ Mejorar las condiciones de salubridad y vida digna de los internos.
- ✓ Mejorar la seguridad introduciendo mecanismos de control e inteligencia con equipos altamente especializados para las necesidades del establecimiento penitenciario.
- ✓ Fortalecimiento de habilidades para alcanzar la resocialización a través de mejoras en los programas de tratamiento penitenciario.
- ✓ Brindar transparencia de gestión que permita devolver la confianza en un sistema penitenciario honesto.
- ✓ Mejorar capacidades de reinserción para las personas que cumplieron su pena.

h. Decreto Supremo N° 003- 2021 – JUS que aprueba el TUE del Código de Ejecución Penal

Publicado el 27 de febrero de 2021. El Texto Único Ordenado de Ejecución Penal regula las siguientes penas:

- Privativa de libertad
- Restrictiva de libertad
- Limitativas de derechos
- Medidas de seguridad

Todas ellas basadas en principios y fines de la pena para lograr la resocialización estableciendo para ello régimen, clasificación, medidas de disciplina, condiciones para recibir visitas, permisos y beneficios a los que podrá acceder el interno en la medida que cumpla con el programa de tratamiento y las solicitudes se encuentren

contempladas de acuerdo a ley. En este D.S. también se encuentran el sistema de redención de la pena por trabajo o educación.

i. Resolución Presidencial. Instituto Nacional Penitenciario N° 088-2022-INPE/P

Emitido el 21 de abril del presente año.

Teniendo conocimiento que las actividades propuestas y ejecutadas en el tratamiento penitenciario se encuentran a cargo del personal que labora en las instituciones el Estado ha considera conveniente establecer criterios para la clasificación de los cargos en tres fundamentos:

- ✓ Criterio funcional
- ✓ Criterio de responsabilidad
- ✓ Criterio de condiciones

De esta manera los cargos del INPE se ajustarán al perfil del puesto en cumplimiento de la Ley N° 29709 y así el área de Recursos Humamos podrá realizar los procesos de reclutamiento y selección, ascenso, evaluación de desempeño y necesidad de capacitación de forma transparente y honesta.

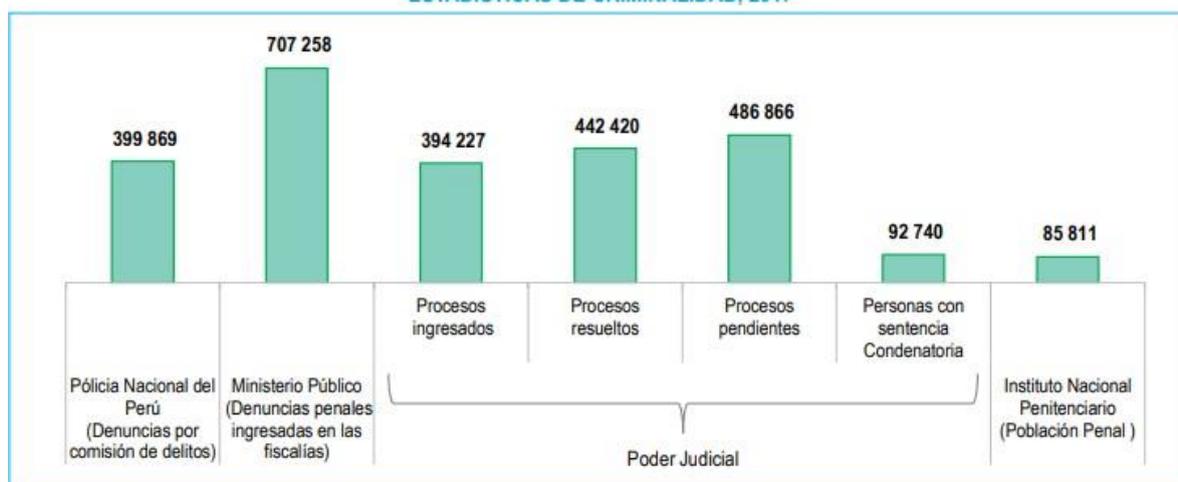
Este sistema de categorización y jerarquía de puestos es importante para que el Sistema Penitenciario pueda renovar desde cero todo su plan de acción que tiene contemplado hasta el 2030.

4.1.2. Estadísticas

4.1.2.1. Criminalidad en el Perú

En nuestro país la incidencia delictiva ha ido en aumento año tras año estableciendo un ranking incontrolable por nuestro gobierno. Por ejemplo en los datos que brinda el Instituto Nacional de Estadística e Informática se visualiza que en el año 2017 la P.N.P. registró 399 869 denuncias por delitos cometidos, el Ministerio Público recibió 707 258 denuncias penales a través de las fiscalías, el Poder Judicial obtuvo 394 227 procesos ingresados dejando pendiente 486 866, pero con proceso culminado 92 740, adicional a ello, el Instituto Nacional Penitenciario reportó una población de internos que alcanzaba un total de 85 811 ese mismo año.

ESTADÍSTICAS DE CRIMINALIDAD, 2017



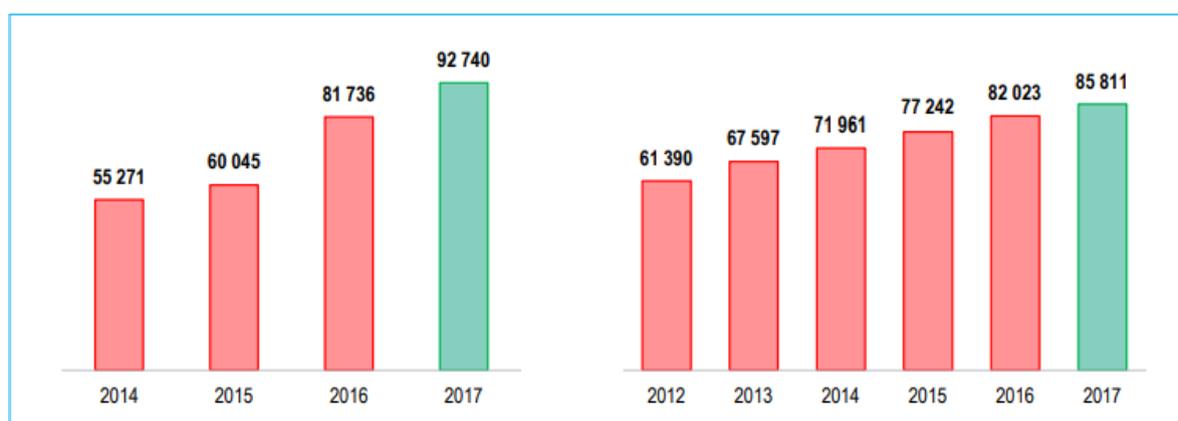
Fuente y elaboraci3n: INEI

4.1.2.2. Sentencias condenatorias y poblaci3n penitenciaria

Los datos estadísticos de sentencias condenatorias en la línea de tiempo del ańo 2014 hasta el 2017 se observa que la mayor incidencia delictiva ocurri3 en el último ańo evaluado (2017) tanto en este sector como en la poblaci3n penitencia, reafirmando así las cifras de aumento que las diferentes instituciones brindaron en el cuadro anterior.

PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA

POBLACI3N PENITENCIARIA



Fuente: Poder Judicial - Registro Nacional de Condenas y el Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboraci3n: INEI

Respecto a la poblaci3n penitenciaria del ańo 2017 se muestra un porcentaje de un 59% de sentenciados y 41% procesados. Por el sexo, los varones tienen mayor porcentaje que las mujeres.

PERÚ: POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN CARACTERÍSTICA, 2017
(Porcentaje)

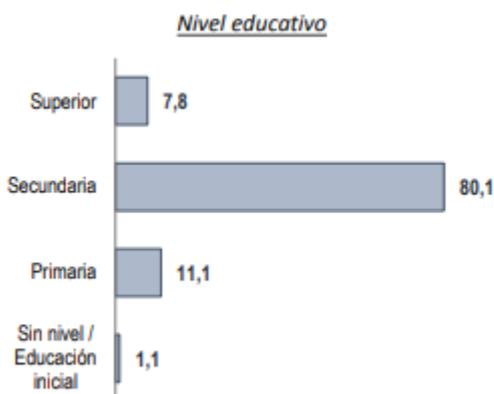


Fuente: Instituto Nacional Penitenciario/ Unidad de Estadística - Unidades de Registro Penitenciario.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

4.1.2.3. Población penitenciaria según el nivel de instrucción

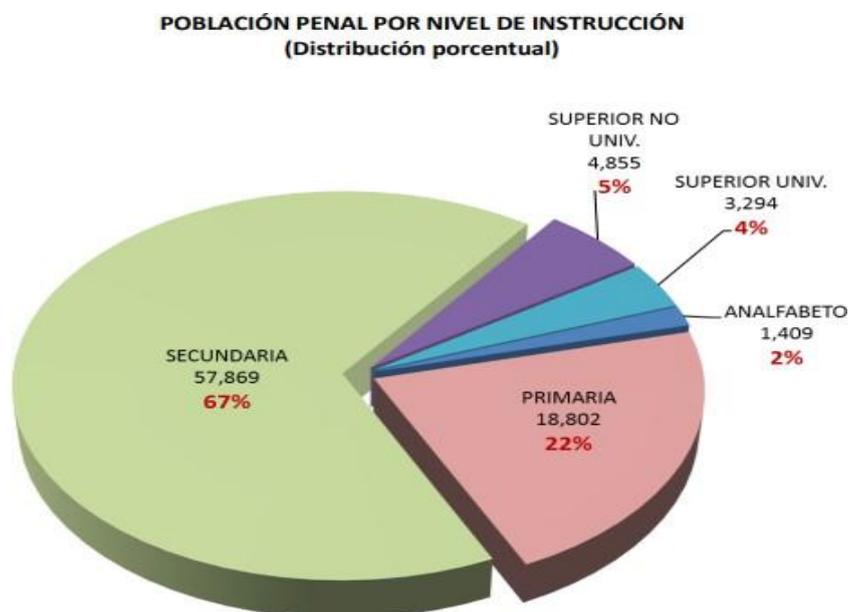
En el año 2017 la población penitenciaria tuvo mayor porcentaje de internos con un nivel bajo de educación distribuidos de la siguiente manera: analfabetos 1.1%, primaria 11.1 %, secundaria 80.1% y un 7.8% los que tenían un estudio superior.



Fuente y elaboración: INEI

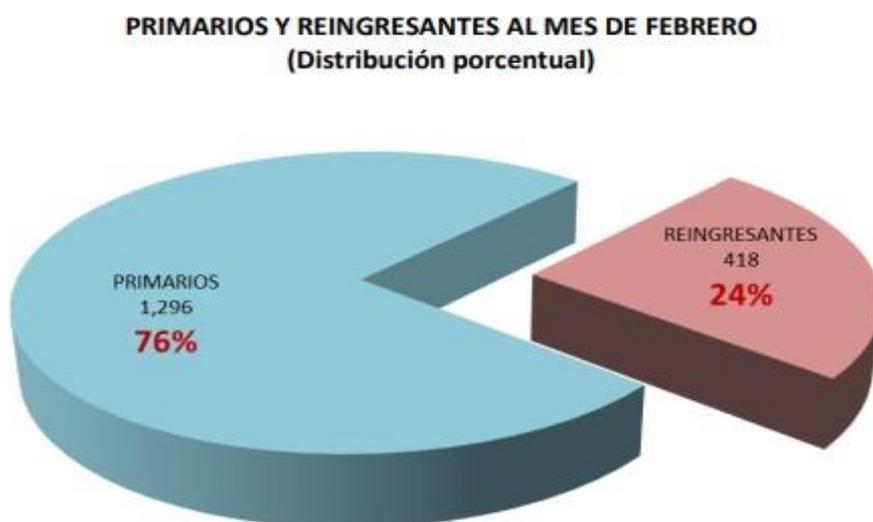
La población penitenciaria del 2018 en nuestro país se caracterizó por la presencia de 1 409 internos analfabetos lo que representó un 2% del universo, 18 802 solo estudiaron la primaria (22%), 57 869 culminó la secundaria (67%) y un porcentaje mínimo tuvieron estudios técnicos y superiores.

Como se aprecia en el gráfico la mayor población de internos de los centros penitenciarios de ese momento pertenecía a personas que tenían un nivel bajo de instrucción.



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En ese mismo año (2018) en el mes de febrero ingresaron a los establecimientos penitenciarios 1 714 internos, de los cuales el 76% ingresaron por primera vez y 24% eran reingresantes.



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En el año 2019 las incidencias delictivas de los establecimientos penitenciarios volvieron a presentar porcentajes muy altos en internos con un nivel bajo de instrucción alcanzando un 91% entre analfabetos, reclusos que solo estudiaron el nivel primario o secundario. En cambio, aquellos que tenían estudios técnicos o superiores obtuvieron un 9% de la población.

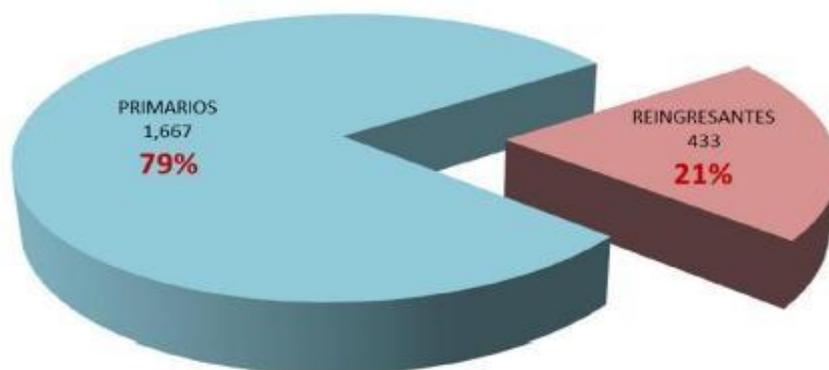


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Durante el mismo año (2019) en el mes de julio el INPE realizó un análisis de la población que ingresó a los centros penitenciarios para verificar los efectos de los programas de tratamiento a fin de analizar el porcentaje de reincidentes obteniendo las siguientes cantidades:

Ingresantes por primera vez 1 667 (79%), reingresantes 433 (21%). Comparando con los porcentajes del año anterior no se observa una diferencia significativa.

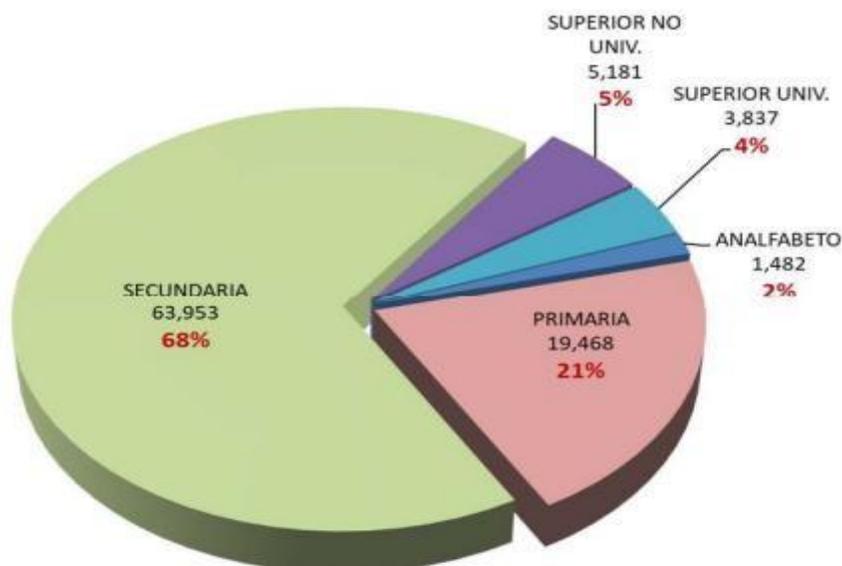
PRIMARIOS Y REINGRESANTES AL MES DE JULIO
(Distribución porcentual)



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En el año 2020 se volvió a evaluar el nivel de instrucción de los ingresantes a los establecimientos penitenciarios encontrándose los siguientes resultados: analfabetos 2%, primaria 21%, secundaria 68% lo que sumaban un porcentaje de 91. La población de los que tenían estudios técnicos o universitarios su porcentaje alcanzaba el 7%. Por lo que se puede inferir que el factor educación es de suma importancia en el riesgo criminológico.

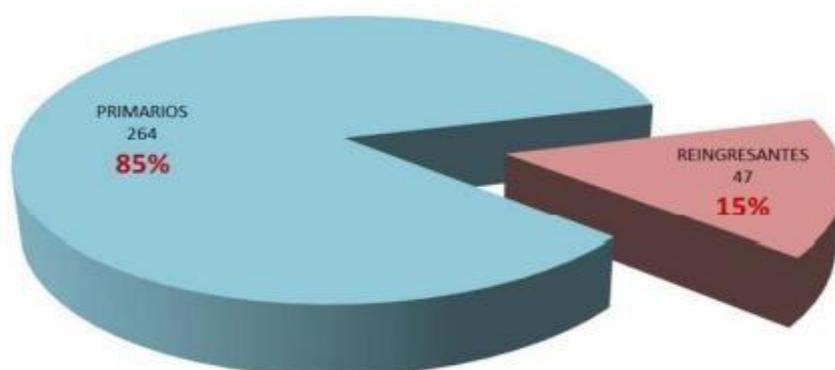
POBLACIÓN PENAL POR NIVEL DE INSTRUCCIÓN AL INGRESAR
(Distribución porcentual)



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Respecto a la reincidencia delictiva en el mes de mayo del año 2020 el INPE encontró que el 85% de internos habían ingresado por primera a los establecimientos penitenciarios y el 15% eran reingresantes.

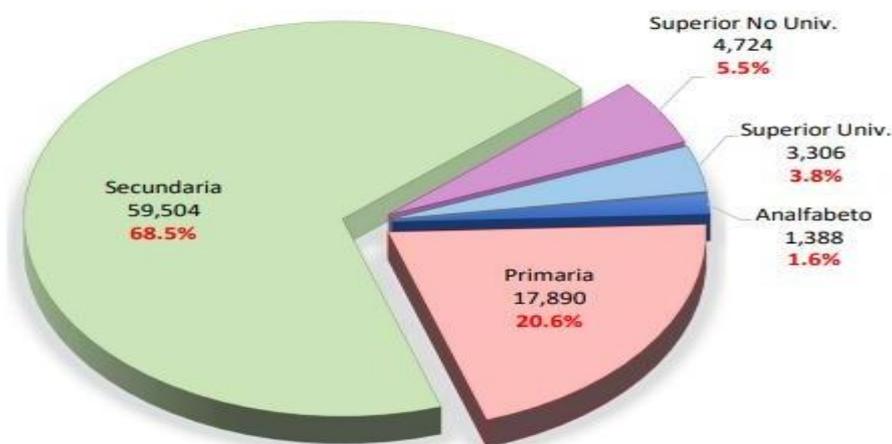
PRIMARIOS Y REINGRESANTES AL MES DE MAYO
(Distribución porcentual)



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En el año 2021 el nivel bajo de instrucción volvió a ocupar las cifras más altas de la población de internos de los centros penitenciarios esta vez alcanzando un total de 78 782 personas a nivel nacional distribuidos en un porcentaje de 1.6 de analfabetos, 20.6 % de internos con estudios de nivel primario y 68.5 % con estudios culminados hasta la secundaria. La población con estudios técnicos y universitarios tuvieron un porcentaje de 5.5 y 3.8 respectivamente.

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN EL NIVEL DE INSTRUCCIÓN AL INGRESAR
(Distribución porcentual)

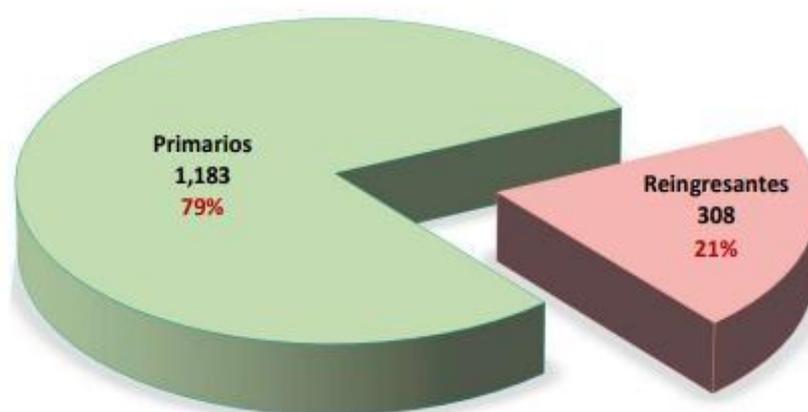


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario,

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En mayo de 2021 la población penitenciaria ingresante alcanzó la totalidad de 1 491 internos siendo los que ingresaban por primera vez a cumplir una pena privativa de libertad 1 183 lo que representa el 79% del universo y 308 los reingresantes, en términos de porcentajes estos últimos obtuvieron la cifra de 21, resultado que se parece a las últimas estadísticas de los años anteriores que el INPE ha evaluado a nivel nacional.

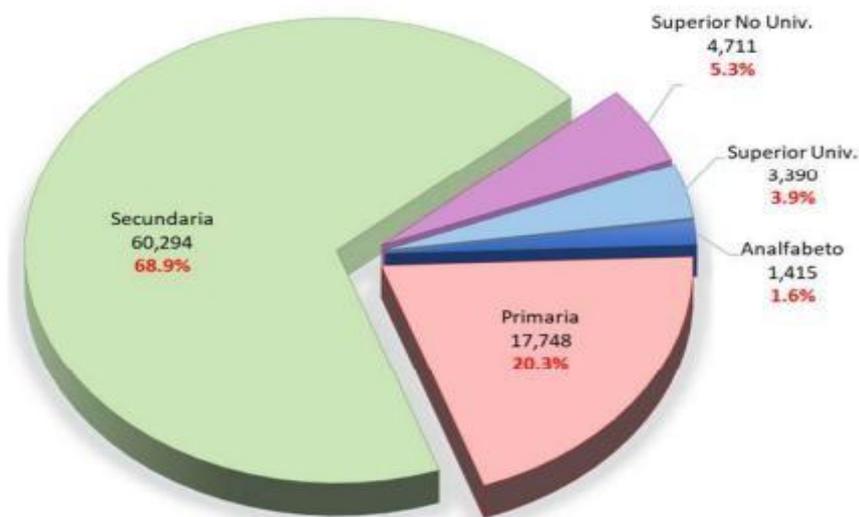
**POBLACIÓN PENITENCIARIA INGRESANTE, SEGÚN CONDICION DE PRIMARIO O REINGRESANTE
AL MES DE MAYO 2021
(Distribución porcentual)**



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En las estadísticas de este año (2022) el INPE encontró que el nivel de instrucción sigue siendo un factor influyente en el riesgo criminológico pues en los ingresantes a los establecimientos penitenciarios se halló que el 90.8 % son personas analfabetas (1.6%), con estudios primarios (20.3%) y con estudios culminados hasta la secundaria (68.9%). En comparación con los internos que tienen estudios técnicos o universitarios su cifra representa el 5.3% y 3.9%, respectivamente.

POBLACIÓN PENITENCIARIA INTRAMUROS SEGÚN EL NIVEL DE INSTRUCCIÓN AL INGRESAR
(Distribución porcentual)

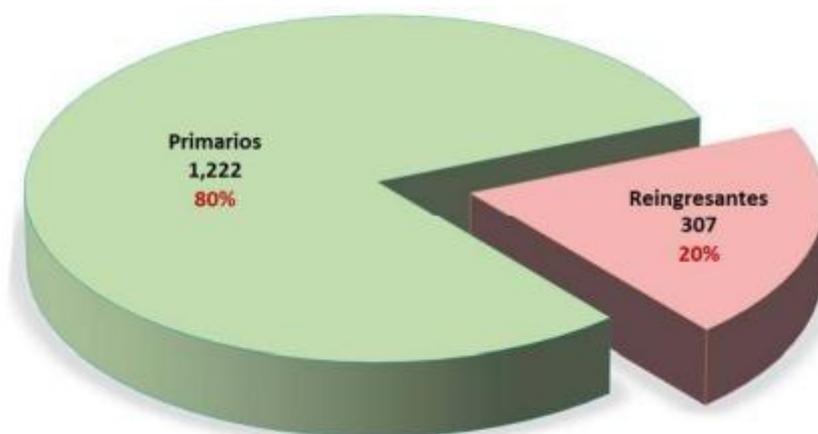


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Para culminar los datos estadísticos referimos que de acuerdo con la información proporcionada por el INPE en enero de este año (2022) la población penitenciaria ingresante fue de 1529.

En términos de porcentajes el 80% de internos cumplían condena por primera vez y el 20% eran reingresantes.

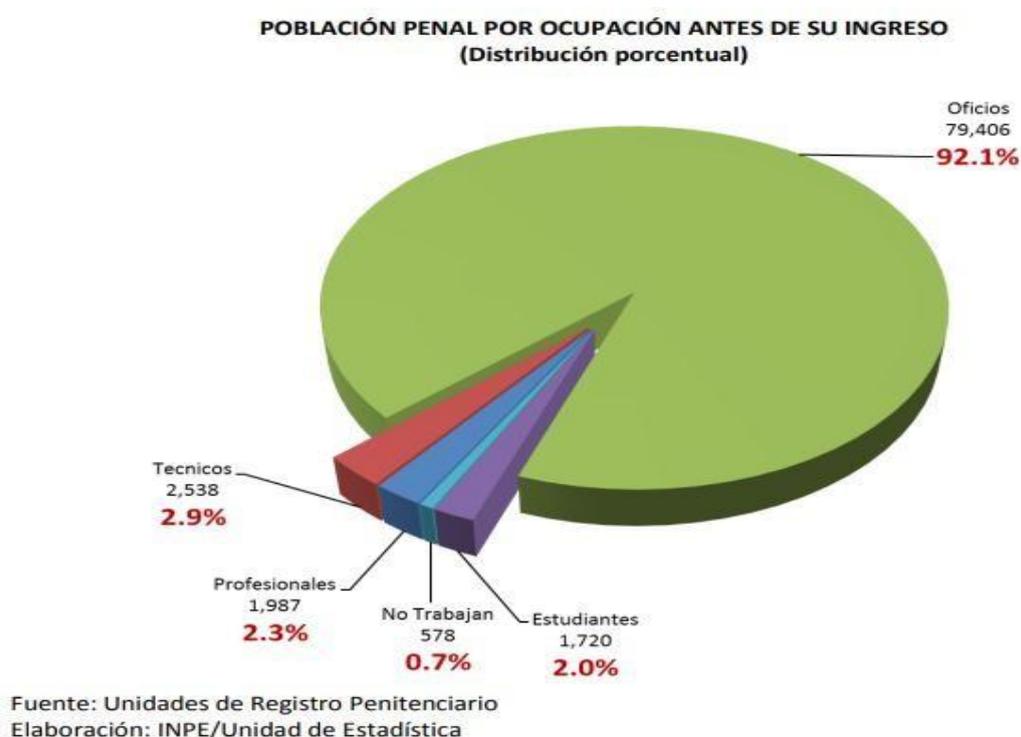
POBLACIÓN PENITENCIARIA INGRESANTE, SEGÚN CONDICIÓN DE PRIMARIO O REINGRESANTE AL MES DE FEBRERO 2022
(Distribución porcentual)



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

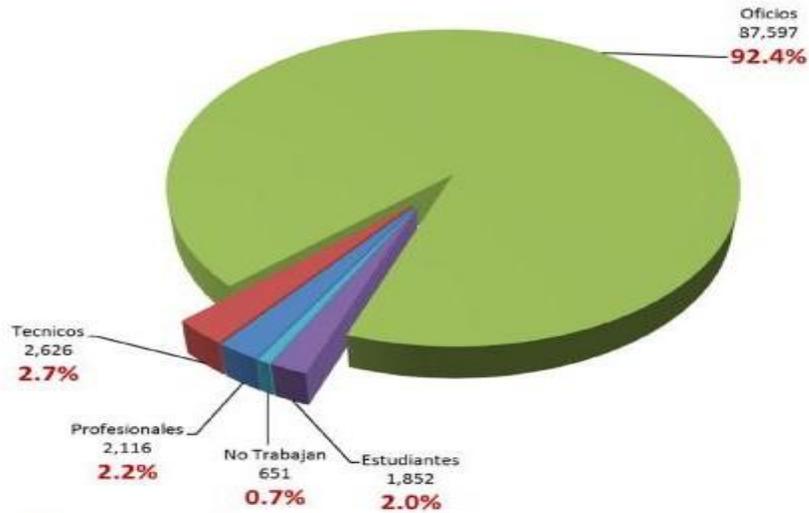
4.1.2.4. Ocupación de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios

La valoración que realizó el INPE en el año 2018 sobre los oficios de los internos antes que ingresaran a los establecimientos penitenciarios dieron los siguientes resultados: el 92.1 % se desempeñaba como obrero, agricultor, chofer y comerciante. El 2.9% ejercía carreras técnicas como mecánicos y electricistas. El 2.3% tenía una profesión universitaria (FF.AA., profesor, ingeniero, abogado, entre otros). El 0.7% no laboraba y el 2.0% era estudiante.



En el año 2019 los porcentajes de la población penitenciaria respecto a su ocupación tenían la siguiente distribución: el 92.4% se desempeñaban en oficios como obrero, agricultor, chofer y comerciante. El 2.7% tenía estudios técnicos (mecánico, electricista). Los profesionales obtuvieron un porcentaje de 2.2. Los que no laboran alcanzaron un 0.7% y los estudiantes, un 2.0%.

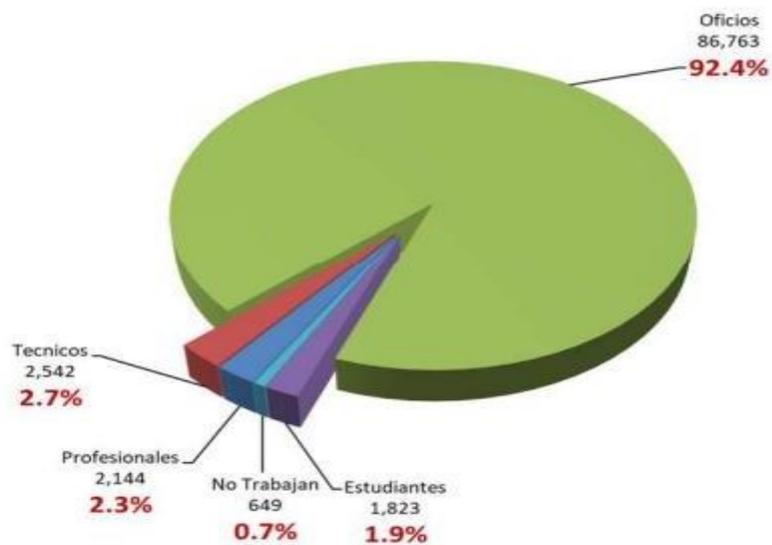
**POBLACIÓN PENAL POR OCUPACIÓN ANTES DE SU INGRESO
(Distribución porcentual)**



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

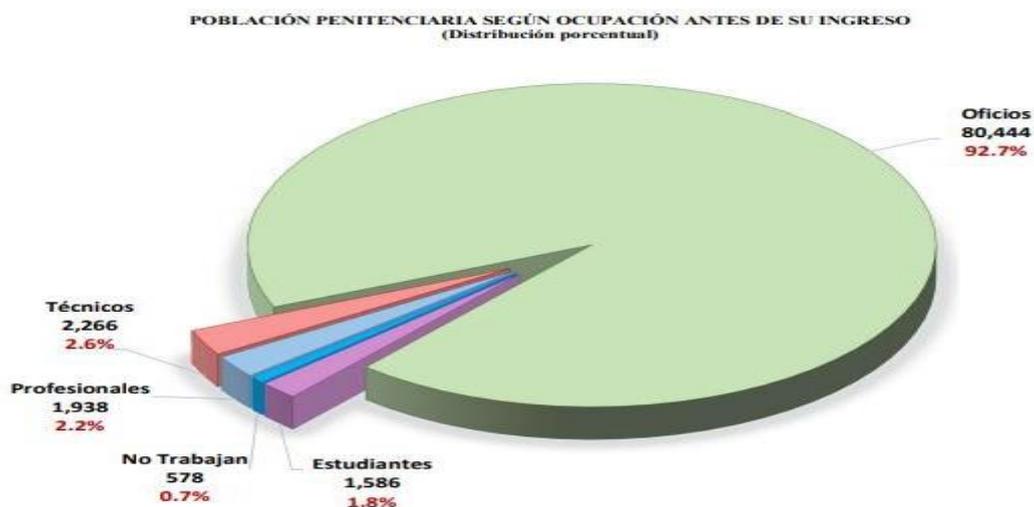
En el año 2020 los resultados se correlacionan con las estadísticas de los dos últimos años alcanzando un total de 92.4% de internos que se desempeñaban antes de ingresar al establecimiento penitenciario con oficios de obrero, agricultor, comerciante, etc. El 2.7% de internos tenía una carrera técnica, el 2.3% era profesional y solo una minoría no trabajaba o era estudiante, 0.7% y 1.9%, respectivamente.

**POBLACIÓN PENAL POR OCUPACIÓN ANTES DE SU INGRESO
(Distribución porcentual)**



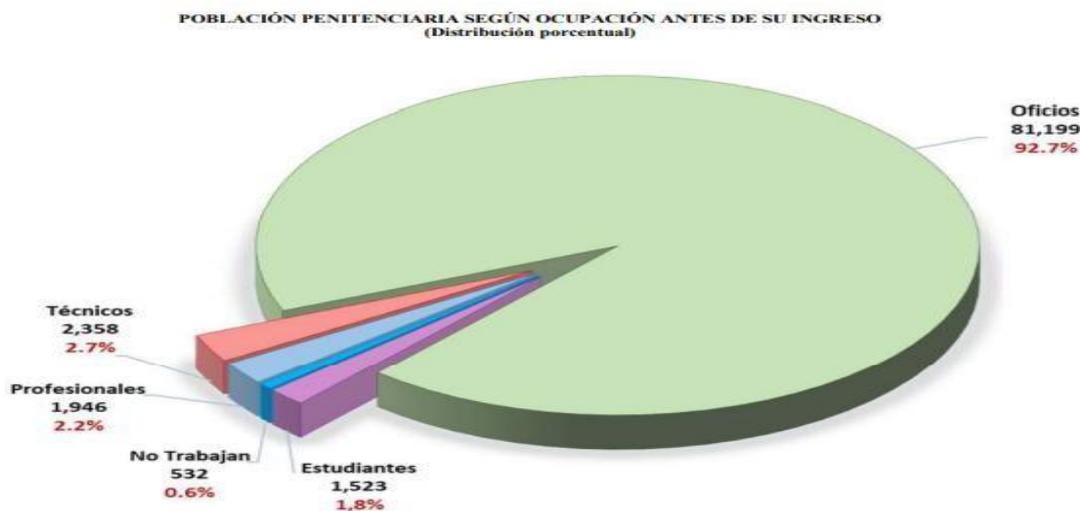
Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En el año 2021 la mayoría de los internos se desempeñaba con oficios de obrero, chofer, agricultor y comerciante (92.2%), un grupo menor tuvo estudios técnicos en mecánica o eran electricistas (2.6%), Dentro del grupo evaluado también se encontraron profesionales como pertenecientes a las FF.AA., médicos, abogados, arquitectos, etc. (2.2%) y una minoría de personas que no laboraban (0.7%) o eran estudiantes (1.8%).



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En este año (2022) los porcentajes no han variado mucho obteniendo un resultado de internos con desempeño de oficios 92.7%, internos con estudios técnicos 2.7%, con estudios universitarios, profesionales 2.2%, internos que no laboraban 0.6% y que solo estudiaban 1.8%. Esta valoración fue realizada en febrero a los nuevos ingresantes de los establecimientos penitenciarios.



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

4.2 Contrastación de hipótesis y discusión de resultados

De los resultados obtenidos en nuestra investigación pasaremos a la contrastación de hipótesis analizando los hallazgos de la valoración estadística y teórica.

4.2.1 Los programas de reeducación diseñados como parte del tratamiento penitenciario no cuentan con recursos adecuados para su ejecución.

En el año 2017 el índice criminológico alcanzó una estadística mayor en comparación con años anteriores. Al identificar la condición jurídica de cada uno de ellos se encontró que la población penitenciaria tenía un porcentaje más alto en internos sentenciados que procesados, no obstante, el porcentaje de este último grupo era significativo, lo que generó un hacinamiento en las cárceles peruanas de ese momento, asimismo, al realizarse registros de los internos se detectó que la mayoría provenía de un nivel bajo de educación lo que destaca desde aquel tiempo la importancia del fortalecimiento de los programas de instrucción para combatir la delincuencia futura.

Desde el año 2018 hasta enero del 2022 los hallazgos del nivel de instrucción han sido prácticamente los mismos, un gran porcentaje que oscila entre un 93% a 95% provienen de un grado de instrucción bajo (analfabetos, personas con estudios solo en primaria o secundaria completa) lo que reafirma nuevamente la importancia de un plan de acción en este ámbito no solo dentro del establecimiento penitenciario, sino fuera, como política preventiva. Ahora bien, no solo las personas con un nivel de educación bajo o nulo ingresaron a esta evaluación, sino todos, incluso aquellos que tenían estudios superiores y aunque su porcentaje fue mínimo existe una brecha que el Estado no debe dejar pasar y es aquí donde la teoría de la economía del derecho cobra relevancia: las personas actúan en base a evaluación de costos y beneficios.

La condición de un recluso no exime la responsabilidad del Estado para garantizar el derecho a la educación que tienen los internos al ser parte de la sociedad, este tema incluso está estipulado en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos cuyo fin es proveer al interno de bagaje cultural y enseñanza de un oficio que le permita construir su identidad, recuperar su dignidad, autoestima y pertenencia a su medio social.

De la misma forma que la educación es constante, el aprendizaje también lo es, ya que es un proceso que se da desde que nacemos hasta que dejamos de existir, entonces, el tratamiento penitenciario en virtud de ello establece, diseña y ejecuta actividades de educación básica donde los reclusos aprenden a leer, escribir, ejecutar cálculos y un oficio para su subsistencia cuando cumplan su condena. Contar con educación mitiga las reacciones violentas dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios proporcionándole al interno o ex recluso un abanico de opciones para resolver problemas interpersonales.

Cuando los reclusos carecen de instrucción su conducta tiende a ser más egocéntrica, impulsiva, no hay empatía y su pensamiento se caracteriza por ser concreto. La educación abre las puertas al diálogo y a la búsqueda de solución de conflictos, sin embargo, sería utópico pensar que solo con la educación la delincuencia cesaría ya que el riesgo criminológico depende de múltiples factores.

Si bien es cierto la educación no erradica la delincuencia, pero sí la disminuye, por eso el Estado debe agotar estrategias que permitan a la sociedad retornar a la convivencia armoniosa.

En este contexto, lamentablemente los programas de educación en los establecimientos penitenciarios no cumplen las condiciones mínimas para desarrollarse con eficiencia ya que actualmente existe carencia en:

- a) Infraestructura y ambientes adecuados para la ejecución de talleres donde se desarrolle la labor de enseñanza, áreas para actividades recreativas y artísticas, laboratorios, etc.
- b) Falta de presupuesto para la contratación de más docentes que cumplan con esta labor para la cantidad de internos reclusos en los centros penitenciarios.
- c) Capacitación docente que sea orientada a alcanzar los objetivos de la resocialización.
- d) Mantenimiento de los utensilios e instrumentos que se emplean para la ejecución de la instrucción.

La jurisprudencia nacional (Decreto Supremo N° 011-2020 – JUS) habiendo confirmado la deficiencia de los recursos que cuenta el sistema penitenciario para

ejecutar programas de reeducación ha establecido nuevos retos que espera cumplir hasta el 2030.

Entre tanto, consideramos que independientemente de las estrategias utilizadas para lograr la reeducación, primero se requiere controlar el hacinamiento de los centros penitenciarios y si no podemos lograrlo por falta de presupuesto por lo menos establecer metas a corto, mediano y largo plazo que seas supervisadas por las autoridades competentes, y no solo fijar metas irreales o que solo se cumplan al inicio de cada gestión.

4.2.2. La intervención psicológica es parte del programa penitenciario, por ende, es subvencionada por el Estado, pero su desarrollo dependerá de las disposiciones de cada establecimiento penitenciario las cuales no siempre están en función a la norma.

En investigaciones realizadas año tras año (2018-2022) se observó que el porcentaje de reingresantes no varió considerablemente (15% a 24%), es decir, existe un pequeño grupo de personas que al obtener su libertad y cumplir su condena vuelven a delinquir y regresan a los establecimientos penitenciarios. Si esta casuística lo analizamos solo por año podríamos afirmar que el porcentaje no representa ni a la mitad de ingresantes, por lo que podría concluirse que su valor no fue tan significativo, pero si la contabilización es sumada por todos los años la situación cambia, por ejemplo, de acuerdo a las estadísticas del INPE en el año 2020 (mes de febrero) los internos fueron contabilizados por las veces que reingresaron teniendo las cifras siguientes:

- Por segunda vez, 15 235.
- Por tercera vez, 4 842.
- Por cuarta vez, 2 050.
- Por quinta vez, 1 044.
- Por sexta vez, 511.
- Por séptima vez, 302.
- Por octava vez, 163.
- Por novena vez, 98.
- Por décima vez, 58.

- Por decimoprimeras veces, 25.
- Por decimosegundas a más veces, 66.

Entonces solo en el 2020 se tuvo 24 394 internos que reingresaron ya sea en condición de reincidente o habitual. Observando la cifra total (no en porcentaje) y analizando la realidad de todos los años resulta preocupante por qué el ex convicto pese a haber cumplido su pena no logró la resocialización volviendo a delinquir, como se ha mencionado en otras páginas de esta investigación los motivos pueden ser diversos, pero antes de analizar las condiciones que surgen fuera del establecimiento deseamos examinar si realmente el tratamiento penitenciario resulta efectivo.

Como parte del tratamiento penitenciario se tiene la intervención psicológica (Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria), la cual requiere de condiciones mínimas para poder desarrollar los talleres de terapia individual, grupal, talleres de psicoeducación, etc. tales como:

- Ambientes adecuados para lograr la concentración y facilitar el rapport.
- Profesionales capacitados.
- Privacidad.
- Baterías de pruebas psicométricas y proyectivas que se adecúen al perfil del evaluado.
- Cifras de participantes razonables para programar resultados deseables con seguimiento individualizado.
- Participación de la familia o personas cercanas al interno.
- Recursos logísticos, etc.

Lamentablemente, nuestros establecimientos penitenciarios no reúnen las disposiciones establecidas por la norma (Código de Ejecución Penal, título III) para alcanzar los objetivos esperados empezando porque su población supera la capacidad de albergue, seguido del poco presupuesto que se tiene para contribuir al empleo de actividades propuestas y dirigidas por los programas y ultimando por la cantidad de psicólogos y personal de salud que labora en el INPE, quedando solo en teoría y no en la práctica muchos de los proyectos que se proponen para mejorar la realidad penitenciaria.

En una oportunidad (1997) el INPE en su programa de Salud Mental estableció en su plan de trabajo que un psicólogo (como mínimo) deberá tener a su cargo 300 internos, sin embargo, el panorama actual genera que los psicólogos empleen estrategias diferentes a lo esperado para tratar de cubrir en lo posible las expectativas que tienen la sociedad y el Estado en ellos, a pesar del poco apoyo que reciben.

La directora del tratamiento penitenciario, Verónica Oviedo (psicóloga), refiere: *“Los estándares internacionales indican que en un penal debería haber un psicólogo por cada 100 reos (que ya es bastante), pero en los 68 penales del país, donde viven hacinados más de 96 mil internos, hay uno por cada 400”*. (El Comercio, 2020).

La labor del psicólogo es ardua, sobre ellos pesa la responsabilidad de modificar conductas y comportamientos inadecuados en base a una reestructuración cognitiva, si de por sí no es tarea fácil ...con pocos recursos y un ambiente inadecuado el trabajo se multiplica, aunado a que para el interno el estar recluso altera su estado emocional canalizándolo en actitudes agresivas, apáticas y de rebeldía que poco a poco son sustituidas con el pasar de los meses...mientras tanto la cifra de reingresantes sigue creciendo.

El Estado, no ajeno a esta realidad aplicó medidas excepcionales en un contexto de emergencia sanitaria (Decreto legislativo N° 1514 y N° 1513), lo que si bien es cierto, fue bueno porque peligraba el bien jurídico protegido, pero no se debe soslayar que la salud mental es un fundamento clave en programas de resocialización, asimismo, creemos importante que si existiera una supervisión constante por nuestras autoridades habría un resultado diferente en cada establecimiento que al contar con poco recurso a su disposición tiene que reducir los esfuerzos para atender los requerimientos en la medida que puedan.

4.2.3 El Decreto Legislativo N° 1343 fue creado para promover el desarrollo productivo de los internos, pero no logra una concientización del valor del trabajo.

Desde el 2018 hasta enero del 2022 las estadísticas del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) muestran que un 92% de internos tenían como medio de sustento un oficio antes de ingresar a los centros penitenciarios. De esto se deduce

que más de la mitad de la población estudiada no tuvo una profesión técnica o universitaria.

Ahora bien, es común pensar que una persona que comete delito es porque no tuvo la oportunidad de estudiar o de conseguir un trabajo mejor, pero en las mismas estadísticas referidas en el párrafo anterior también existe presencia de internos que siendo técnicos, universitarios y estudiantes también fueron recluidos en esos mismos años. Entonces, el riesgo criminológico no se produce exclusivamente por la falta de oportunidades laborales y observándolo de esa manera, el análisis económico del derecho explica una vez más que el comportamiento humano está en función a intereses particulares.

Frente al panorama expuesto puede resultar desalentador para el Estado que pese a los esfuerzos que realiza (leyes, proyectos, colaboraciones, modificaciones, etc.) no logra alcanzar la resocialización, que es el objetivo de la pena, dando como resultado que cada año un 20% de internos reingresen por el mismo delito o por otro.

Nuestra investigación no considera que la legislación peruana está errada, al contrario, se observa en teoría un profundo interés por atenuar los índices criminológicos que día a día azota a nuestro país, pero la forma de ejecutar su plan de acción no está resultando eficiente y ello es por la falta de supervisión constante que requiere nuestro sistema penitenciario.

Por ejemplo, el Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, Resolución N° 084 – 2019 – INPE / 12 tiene un plan de acción, respecto a las actividades productivas (título III), ambicioso y bueno, pretende brindar oportunidades laborales a todos sin discriminación para alcanzar los estándares de competencia del mercado que será útil no solo mientras el interno se encuentre recluido, sino cuando salga.

Este Decreto Supremo permite:

- Formalización de convenios.
- Talleres que fomentan la capacitación e instrucción del interno de acuerdo con la necesidad requerida por la entidad contratante.
- Contrataciones que son supervisadas por el INPE.
- Bolsas de trabajo.
- Capacitación post penitenciaria en marketing, control de calidad, etc.

Todas estas estrategias son empleadas con el fin de promover una vida digna y honrada dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios. Así como este Decreto, existen muchos más que tienen buenos aportes, pero lamentablemente el hacinamiento, falta de personal capacitado, infraestructuras inadecuadas, poco presupuesto, corrupción, etc. limitan su campo de acción.

A continuación, analicemos panorámicamente los datos que el INPE proporciona.

En el año 2003 los talleres de trabajo eran insuficientes para la cantidad de internos que participaban de las actividades laborales (215 talleres para 11 817 internos trabajadores), el personal dedicado al área de trabajo por Dirección Regional no cumplía la cantidad necesaria para atender a los internos, el personal que participaba de los talleres laborales no cumplían el perfil para desarrollar esa actividad, entonces, para ilustrar mejor esta situación Hidalgo en el Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario nos da alcances numéricos de la realidad hallada de ese momento:

- D. R. Norte (Chiclayo) contaba con 14 personas encargadas del área de trabajo para 2,977 internos interesados, lo que establecía una relación de 1 personal para 213 internos.
- D.R. Lima (Lima) tenía en ese momento 79 personas que asumían funciones para dirigir el área de trabajo en una población de 4,152 internos, es decir, 1 personal para 53 reclusos.
- D.R. Centro (Huancayo) contaba con 7 personas encargadas del área de trabajo para 1,461 internos trabajadores, teniendo 1 personal para 208 internos.
- D.R. Sur (Arequipa), 12 personas dirigían el área de trabajo para 405 internos lo que disponía de 1 personal para 34 reos.
- D.R. Oriente (Pucallpa), 7 personas del área de trabajo para 898 internos trabajadores, es decir, 1 personal para 128 internos.
- D.R Sur Oriente (Cusco), 5 personas del área de trabajo para 785 internos, lo que lleva a proporción de 1 personal por 157 reclusos.
- D.R. Nor Oriente (S. Martín), 8 personas del área de trabajo para 756 internos, es decir, 1 personal para 94 reos.

- Por último, la D.R. Altiplano (Puno), personal de trabajo 5 para 383 internos, lo que establece 1 personal para 76 internos.

A falta de personal en muchas ocasiones los Sub directores asumieron funciones que les correspondía a otros servidores mostrando su interés y compromiso por apoyar al proceso de resocialización.

En enero de este año (2022) la oficina general de infraestructura informó a través del INPE que la capacidad de albergue para 68 establecimientos penitenciarios fue de 41 018, pero la población era de 87 131, lo que generaba una sobrepoblación de 46 113 (112%), dando como resultado un 92% de hacinamiento.

Estas cifras de años anteriores y actuales solo confirman que por más metas que el INPE o el Estado planifiquen si no existe una distribución adecuada de recursos y supervisión constante los objetivos de concientización laboral no serán una realidad en la gran mayoría de internos que participan o intentan participar de las actividades productivas. Sabemos que los resultados no serán inmediatos, ni totales, pero el atenuar y controlar los factores que limitan la acción del Estado serán los primeros eslabones para alcanzar los fines de la pena.

CAPÍTULO V

Conclusión y recomendaciones

5.1 Conclusiones

1. El Estado promueve programas de reeducación en el tratamiento penitenciario que no logran la efectividad deseada debido a la falta de recursos económicos, humanos, infraestructura inadecuada y hacinamiento que día a día aumenta y no se controla.
2. El derecho lamentablemente no garantiza que las disposiciones del Estado en cuanto a la educación sean cumplidas a cabalidad ya que su acción se encuentra limitada por circunstancias y autoridades que no puede manejar.
3. Existe un porcentaje mínimo de internos que año tras año reingresa por el mismo delito o por otro, pero que sumado en números cardinales genera preocupación ya que solo estaríamos evaluando la población que es detenida y recluida, sin embargo, de los que no se sabe no podríamos afirmar su estado de rehabilitación.
4. La rehabilitación es un concepto que abarca varias esferas de acción que durante la investigación realizada se ha hallado que por lo general es mínima.
5. El D.L. N° 1343 establece lineamientos (aprendizaje de actividades laborales productivas) para alcanzar la reincorporación del penado a la sociedad con talleres y capacitaciones post penitenciarias, pero la cantidad de internos que cumplen su condena y son liberados no alcanzan a cubrir las vacantes de las bolsas de trabajo que el MTPE propone en colaboración con entidades públicas y privadas.
6. La falta de concientización laboral en el interno, la discriminación de la sociedad, la falta de seguimiento del Estado de la población post penitenciaria ocasiona que la reincorporación (uno de los fines de la pena) solo sea teoría.

5.2 Recomendaciones

1. El Estado debe garantizar y procurar que sus leyes cumplan el objetivo de la pena para lograr los estándares mínimos de la resocialización.
2. Cada gobierno debe destinar un mayor saldo del actual para mejorar las condiciones de los internos, de las instalaciones de los centros penitenciarios y de los servidores que laboran en los centros a fin de animar a los reclusos que la sociedad y el Estado aún apuestan por una resocialización concientizada.
3. Establecer otras medidas de pena para disminuir el hacinamiento en los centros penitenciarios.
4. Seguimiento de la población post penitenciaria por parte del INPE para generar adherencia al tratamiento.
5. Incentivar a las empresas privadas y públicas para que exista un porcentaje anual de bolsas de trabajo de 15% a 20% que motive al ex penado en llevar una vida digna y honradamente, las cuales sean monitorizadas por el INPE.
6. Supervisar de forma más constante (mensualmente, por ejemplo) el FODA de cada establecimiento penitenciario con el apoyo de los psicólogos a fin de que cada gobierno evalúe si su plan de acción resulta o no efectivo.

Bibliografía

- Asamblea General (2016) Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015. 70/175. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Naciones Unidas. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf>
- Becerril, G. (2017) “*Análisis de la reinserción social en el estado de México*”. Tesis para optar el grado de licenciado en derecho. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/68082/TEISIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bejarano, J. (1999). El análisis económico del derecho: comentarios sobre textos básicos. Revista de economía institucional 1 (1) Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59961999000100010
- Belan, C. (2020). El valor de noche en prisión: el cobro de carcelaje en la Arequipa tardovirreinal, 1750-1836. Fronteras de la historia. 25 (2). PP. 236-258. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/833/83363975009/html/>
- Benito, R. La relación jurídica penitenciaria. Recuperado de: <file:///C:/Users/Greycy/Downloads/12480.pdf>
- Bullard, G. (2018). Análisis económico del derecho. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170692/35%20An%C3%A1lisis%20econ%C3%B3mico%20del%20derecho%20con%20sell%20o.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Candia, L. (2013-2014) “*Deficiente Tratamiento Penitenciario en la Rehabilitación al Interno en el Establecimiento Penitenciario Puno ex penal de Yanamayo*”. Tesis para optar el grado de abogado. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/550>
- Chalco, V. (2018) “*El tratamiento penitenciario en la resocialización de los internos primarios jóvenes del establecimiento penitenciario de Huancayo, 2018*”. Tesis

para optar el grado de abogado. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12848/3226>

Chilón, J. (2012) *“Tratamiento Penitenciario y Rehabilitación de los Internos en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca”*. Tesis para optar el grado de Maestro en Ciencias. Mención Derecho Penal y Criminología. Recuperado de: <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1770>

Criollo, O. y Vanegas, J. (2015) “Derecho penitenciario salvadoreño y su eficacia en la reinserción social”. Tesis para obtener el grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas. Recuperado de: <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/9453/1/TESIS%20DERECHO%20PENITENCIARIO%20SALVADORE%C3%91O%20Y%20SU%20EFICACIA%20EN%20LA%20REINSERCIÓN%20SOCIAL..pdf>

El Peruano (2020) Decreto Supremo N° 011-2020- JUS. Política Nacional Penitenciaria al 2030. Recuperado de: <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-011-2020-JUS.pdf>

El Peruano (2020). Decreto Legislativo N° 1513 que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus Covid-19. Recuperado de: https://libertas.pe/web/wp-content/uploads/elperuano/cuad_198.pdf

El Peruano (2021) Decreto Supremo N° 003-2021 – JUS. Recuperado de: [https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/decreto-supremo-que-aprueba-el-tuo-del-codigo-de-ejecucion-p-decreto-supremo-n-003-2021-jus-1931251-2%20\(1\)_unlocked.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/decreto-supremo-que-aprueba-el-tuo-del-codigo-de-ejecucion-p-decreto-supremo-n-003-2021-jus-1931251-2%20(1)_unlocked.pdf)

El Peruano (2022) Resolución Presidencial. Instituto Nacional Penitenciario N° 088-2022- INPE/P. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/8126-rp-088-2022/file.html>

El Peruano. Decreto Legislativo N° 1514. Decreto legislativo que optimiza la aplicación de la medida de vigilancia electrónica personal como medida coercitiva personal y sanción penal a fin de reducir el hacinamiento. Recuperado de:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-medida-decreto-legislativo-no-1514-1867337-2>

El Peruano. Decreto Legislativo N° 1343. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-para-la-promocion-e-implementacion-de-ca-decreto-legislativo-n-1343-1471548-3/#:~:text=El%20presente%20Decreto%20Legislativo%20tiene,resocializaci%C3%B3n%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20penitenciaria>.

Eumed. Enciclopedia virtual. Recuperado de: https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html

Hidalgo, J. (2003) Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario. Ministerio de Justicia. Recuperado de: <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/plannacpenitenciario.pdf>

INEI (2018) *Perú: Anuario estadístico de la criminalidad y seguridad ciudadana 2011-2017*. Visión departamental, provincial y distrital. Biblioteca Nacional del Perú.

INPE (2018) Informe estadístico penitenciario. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/documentos/estad%C3%ADstica/2018/657-febrero2018/file.html>

Instituto Nacional Penitenciario (2018) *Manual de derechos humanos aplicados a la función penitenciaria*. Lima, Perú. Biblioteca Nacional del Perú.

Instituto Nacional Penitenciario (2019) Informe estadístico. Recuperado de: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2019/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_julio_2019.pdf

Instituto Nacional Penitenciario (2020) Informe estadístico. Recuperado de: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2020/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2020.pdf

Instituto Nacional Penitenciario (2021) Informe estadístico. Recuperado de: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf

Instituto Nacional Penitenciario (2022) Informe estadístico. Recuperado de: https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2022.pdf

Iza, C. (2014) "Los Privados de Libertad y la Falta de Políticas de Rehabilitación y Reinserción Social Integral. Tesis para optar el grado de abogado. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/4054/1/T-UCE-0013-Ab-124.pdf>

Jakobs, G. (2001) Derecho Penal. Parte General. 2ª ed. Marcial Pons. p. 584

León, R. (12 de febrero, 2020). Trabajar tras las rejas: ¿cómo es la vida de un psicólogo del penal de Lurigancho?. *El Comercio*. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/seguridad/trabajar-tras-las-rejas-como-es-la-vida-de-un-psicologo-del-penal-de-lurigancho-inpe-noticia/>

Lopez, M. (2012) Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal. Universidad de Alcalá. Recuperado de: <file:///C:/Users/Greycy/Downloads/MODULO%20.1%20EVOLUCI%3%93N%20DEL%20SISTEMA%20PENITENCIARIOS.pdf>

Lorenzo, R. (2020). Evolución del tratamiento penitenciario. Grado en Derecho. Universidad de Valladolid. Recuperado de: https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/46972/TFG-D_01075.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marín, E. (2019) El debate actual sobre las teorías de la pena y su incidencia en su proceso de individualización judicial. *Revista Derecho & Sociedad*. (52) 13-26. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21209>

Pasión por el derecho (2021). T.U.O del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo 003-2021-JUS) [actualizado 2021]. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/codigo-de-ejecucion-penal-decreto-legislativo-654-actualizado-2019/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20de%20Ejecuci%C3%B3n%20Penal,Supremo%20003%2D2021%2DJUS.>

Redondo, S. y Pueyo, A. (2007) La psicología de la delincuencia. *Papeles del psicólogo*. 28 (3) pp. 147-156. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/778/77828302.pdf>

Resolución Directoral N° 084-2019-INPE/12. Recuperado de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/962926/RD_084_2019_INPE.pdf

Resolución Ministerial N° 0237-2018-JUS. Recuperado de: <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/documentos/853-rm-237-2018-jus-tupa-2018-inpe/file.html>

Teorías de la pena. Recuperado de: https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/Teorias_pena_investigacion.pdf

Unión Europea (1988) Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/category,LEGAL,UE,,5d7fc59fa,0.html>

USPM. Temas actuales de la Ejecución Penal y realidad Carcelaria. Introducción y evolución histórica contrastada con la realidad carcelaria. Módulo I.

Valderrama, D. (2021) Los regímenes penitenciarios en el Perú. Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/regimenes-penitenciarios-peru/>

Valencia, J. y Marín, M. (2018) Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas. *Ratio Juris*, 13 (27) pp. 17-26. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/5857/585761584001/html/>